



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 14 de Junio de 2013

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



VARIOS



Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 061. POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO, PARA INTITULARSE “INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS” Y LOS ARTÍCULOS 280, 280 BIS, 281, 282 Y 283, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 7-11

DECRETO NÚM. 062. POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 249 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 12-15

DECRETO NÚM. 064. POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30; Y SE ADICIONAN, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XI, PARA SER LA FRACCIÓN XII, Y UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES VII Y VIII, PARA SER VIII Y IX RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 79; TODAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 16-20

DECRETO NÚM. 077. POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 21-49

▪ SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SE CONVOCA A INVESTIGADORES, ESTUDIANTES DE DERECHO, PROFESORES, SERVIDORES PÚBLICOS, PROFESIONALES DEL DERECHO Y, EN GENERAL, A TODOS LOS INTERESADOS EN EL ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA CULTURA JURÍDICA, A PARTICIPAR EN EL PREMIO NUEVO LEÓN A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA 2013..... 50-56

▪ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN LEGAL HACENDARIA POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ADJUNTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUERON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MAYO DE 2013, LOS SIGUIENTES ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE..... 57

	<h2>Directorio</h2>	
	<p>Rodrigo Medina de la Cruz Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p>	<p>Alvaro Ibarra Hinojosa Secretario General de Gobierno</p>
	<p>Pedro Quezada Bautista Coordinador de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Félix Fernando Ramírez Bustillos Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>

ACUERDO 1 APROBADO POR EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN REUNIÓN DEL 3 DE MAYO DE 2013.....	58
LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO.....	59-61



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

▪ H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL POR LO QUE HACE A LA MATERIA FAMILIAR; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO DECIMOTERCERO Y DECIMOCUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y DE SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y REPARTO DE ASUNTOS.....	62-69
---	-------



AYUNTAMIENTOS

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO A PARTICIPAR CON SU PROPUESTA EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.....	70
--	----

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2013 POR LOS QUE SE APRUEBA LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DONDE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN; SE APRUBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO QUE CREA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN; SE APRUEBA LA CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO QUE CREA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.....	71
--	----

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013, POR EL QUE SE DECLARA INCORPORADO AL DOMINIO PÚBLICO, EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO IDENTIFICADO COMO ÁREA MUNICIPAL A, UBICADA EN LA COLONIA INFONAVIT BENITO JUÁREZ EN JUÁREZ NUEVO LEÓN, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO.....	72-73
---	-------

V VARIOS

▪ **AVISOS**

AVISO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 26--SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE NOTARIO A BIENES DE LA SEÑORA MA. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ AYALA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).....	74
--	----

AVISO DE LIQUIDACIÓN Y BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA EJIDO NUEVO, S.A. DE C.V.” (SEGUNDA PUBLICACIÓN).....	75
---	----

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE ILIMITADO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GRUPO ALTIMA, S.A. DE C.V.” (TERCERA PUBLICACIÓN).....	76
---	----

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE “REGIO GONZALITOS, S.A. DE C.V.” A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	77
---	----

▪ **BALANCES**

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2013 DE “MAQUINADOS JAIL, S.A. DE C.V.”.....	78
--	----

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 07 DE MAYO DEL 2013 DE “GRUPO CULINARIO IPR, S.A. DE C.V.” (TERCERA PUBLICACIÓN).....	79
---	----

▪ **CONVOCATORIAS.**

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D.DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA, DE SUBASTA No. EA-919044992-N31-2013 RELATIVA A “ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS.....	80-81
---	-------

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN – FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO MSP-OPM-R33-002-13-CP RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CALLE TORRES DE ORO A CARBONO, CALLE CROMO DE AV. MANUEL J. CLOUTHIER A GRAFITO, CALLE RIOLITA DE FIERRO A GRANITO, CALLE PLATINO DE GRAFITO A COBALTO EN LA COL SAN PEDRO 400.....	82
--	----

MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN – CONVOCATORIA QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PMJ-TES-LP-04/2013 RELATIVA A SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN, REVISIÓN DE INTEGRIDAD, ORDENAMIENTO, RESPALDO DIGITAL, INDEXACIÓN Y PUESTA DE LA INFORMACIÓN EN EL MEDIO DE ALMACENAMIENTO “SERVICIO DE RESPALDO DIGITAL.....	83-84
▪ EDICTOS	
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 570/2012.....	85
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 975/2011.....	86
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 115/2012.....	87
JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 624/1999.....	88
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 835/2012.....	89
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 30/2013.....	90
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1733/2012.....	91
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 696/2013.....	92
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1705/2012.....	93
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1237/2012.....	94
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1312/2012.....	95-96
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1312/2012.....	97-98

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1312/2012.....	99-100
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1345/2012.....	101
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0240/2013.....	102
JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1686/2012.....	103
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0083/2004.....	104
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1188/2011.....	105
JUZGADO DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 660/2005.....	106
JUZGADO DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1328/2011.....	107
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 440/2005.....	108
JUZGADO PRIMERO MENOR DE MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1885/2012.....	109
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 479/2012.....	110
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL LINARES, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 299/2013.....	111
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 317/2013.....	112
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 711/2012.....	113
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 99/2013.....	114
JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MONCLOVA, COAHUILA, 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 611/2012.....	115-118



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 061

Artículo Único.- Se reforma la denominación del Capítulo V del Título Décimo Segundo del Libro Segundo, para intitularse "INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS" y los artículos 280, 280 Bis, 281, 282 y 283, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TITULO DECIMO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPITULO V

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 280.- Al que sin motivo justificado incumpla sus obligaciones alimentarias respecto de sus hijos o su cónyuge, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento ochenta a trescientas sesenta cuotas; pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener sobre el acreedor alimentario; y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el imputado.

ARTÍCULO 280 Bis.- Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento ochenta a trescientas sesenta cuotas. El Juez resolverá la aplicación de los ingresos que reciba el deudor alimentario a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

ARTÍCULO 281.- El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto del cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de los hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto a los hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores y al Ministerio Público, cuando el imputado cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente, atendiendo el interés superior de los hijos y a juicio del juez, para la subsistencia de éstos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 282.- Se perseguirá a petición de parte agraviada y se sancionará con la pena señalada en el artículo 280 de este Código, si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimenticia, deja de cubrirla sin causa justificada.

ARTÍCULO 283.- Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido extinga la acción penal, deberá éste pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos, y otorgar una garantía, a juicio del juez, que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los treinta días del mes de abril de 2013.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

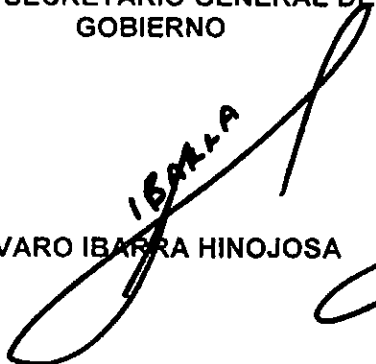
**PRESIDENTE: DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL
CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA: REBECA CLOUTHIER CARRILLO.- Rúbricas.-**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en
el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al
día 15 del mes de mayo del año 2013.**

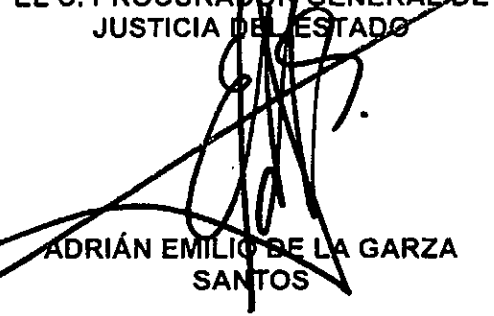
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**


ALVARO IBARRA HINOJOSA

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**


**ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA
SANTOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 061 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2013, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2013.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO



ALFREDO FLORES GÓMEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 061 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2013, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2013.

5



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 062

Artículo Único.- Se reforma el último párrafo del Artículo 249 y el primer párrafo del Artículo 250 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 249.-

I a IV.-

Además, comete el delito de falsedad quien proporcione datos o información a instituciones de seguridad pública o cualquier autoridad pública en ejercicio de sus funciones, utilizando internet o cualquier otro medio de comunicación telefónico o electrónico, afirmando una falsedad o negando la verdad en todo o en parte, así como también la persona que permita o facilite su aparato o equipo de comunicación a sabiendas de esta circunstancia. Para efectos de este párrafo, no se le requerirá la toma de protesta de decir verdad que señala este artículo.

Artículo 250.- A los responsables de los delitos a que se refieren las fracciones I, III y IV y el último párrafo del artículo anterior, se les sancionará con prisión de uno a ocho años y multa de quinientas a mil cuotas. En caso de reincidencia, se duplicara la multa.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los siete días del mes de mayo de 2013.

PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY: DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL;
DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA: REBECA CLOUTHIER CARRILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 15 del mes de mayo del año 2013.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA
SANTOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 062 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 07 DE MAYO DE 2013, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2013.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO



ALFREDO FLORES GÓMEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 062 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 07 DE MAYO DE 2013, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2013.

4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 064

Artículo Único.- Se reforma la fracción VIII del Artículo 29, la fracción II del Artículo 30; y se adicionan, una fracción XI al Artículo 31, recorriéndose la actual fracción XI, para ser la fracción XII, y una fracción VII, recorriéndose las actuales fracciones VII y VIII, para ser VIII y IX respectivamente del Artículo 79; todas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 29.- en su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I a VII.

VIII. Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo al libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

IX

.....



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o del Síndico Primero en su caso:

- I.
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, teniendo para ello acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- III a X

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o del Síndico Segundo en su caso:

- I a X
- XI. Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo

2



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e Inmuebles del Municipio.

- XII. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 79.

I a VI.

- VII. Poner a disposición de los regidores y síndicos, el sistema de contabilidad para su consulta, incluyendo el libro auxiliar de mayor, en el que puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como de los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

- VIII. Las demás que establecen esta Ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

TRANSITORIO



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los quince días del mes de mayo de 2013.

PRESIDENTE: DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS; DIP. SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY: REBECA CLOUTHIER CARRILLO; DIP. SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY: JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 16 del mes de mayo del año 2013.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO


ALVARO IBARRA HINOJOSA


RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 064 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE MAYO DE 2013, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 16 DE MAYO DE 2013.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm.....077

Artículo Único.- Se expide la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general, y de observancia obligatoria en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2o.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Proteger la salud de las personas fumadoras y no fumadoras de los daños que causa inhalar el humo del tabaco en los sitios señalados en esta Ley, incluyendo al personal ocupacionalmente expuesto;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Prevenir, concienciar y difundir los daños en la salud que ocasiona el uso desmedido del tabaco, a través de las campañas que al efecto la Secretaría realice en la población, principalmente entre los niños, adolescentes jóvenes y mujeres embarazadas;
- III. Establecer programas y tratamientos permanentes de apoyo a los fumadores que lo soliciten, a fin de evitar fumar;
- IV. Promover la cultura de espacios 100% libres del humo del tabaco, con el objeto de proteger auténticamente a los no fumadores y fumadores, y persuadir a estos últimos a dejar de fumar;
- V. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco, y
- VI. Establecer las sanciones para los que incumplan lo previsto en esta Ley.

Artículo 3o.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **ÁREA FÍSICA CERRADA CON ACCESO AL PÚBLICO.-** Todo espacio cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal.
- II. **DENUNCIA CIUDADANA.-** Toda notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. **ESCUELAS.**- Los recintos de enseñanza especial, inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, para adultos y de formación para el trabajo del sector público y privado.
- IV. **ESPACIO AL AIRE LIBRE PARA FUMAR.**- Es aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal.
- V. **ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO.**- Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco. Así como todo aquel espacio de los denominados sitios de concurrencia colectiva.
- VI. **ESTABLECIMIENTO.**- Los locales y sus instalaciones, dependencias estén cubiertas o descubiertas, sean fijos o móviles, en los que se desarrolle el proceso de productos, las actividades y servicios,
- VII. **FUMAR.**- Al acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones.
- VIII. **LEY.**- Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IX. **LUGAR DE TRABAJO INTERIOR.**- Toda zona fija o móvil, que cuente por lo menos con un techo y dos paredes, utilizado por las personas durante su empleo o trabajo permanente o eventual, remunerado o voluntario. Incluye no solo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de sus funciones, incluyendo aquellos contratados para la realización de eventos.
- X. **NO FUMADOR O FUMADOR PASIVO.**- Es aquella persona que inhala el humo exhalado por el fumador o generado por la combustión del tabaco de quienes si fuman.
- XI. **PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO.**- Aquel que en el ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto al humo de tabaco.
- XII. **PROPIETARIO.**- La persona física o moral a nombre de quien se encuentre la licencia de operación o concesión o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación o explotación del establecimiento o del vehículo de transporte público o escolar, o la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la tarjeta de circulación del vehículo de transporte público o escolar.
- XIII. **REINCIDENCIA.**- Cuando el infractor cometa violaciones a las disposiciones de esta Ley, en dos ocasiones, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.
- XIV. **SANCIÓN.**- La pena establecida a quien viola las disposiciones de la presente Ley.
- XV. **SECRETARÍA.**- La Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- XVI. **SITIOS DE CONCURRENCIA COLECTIVA.**- Al que Independientemente si es abierto o cerrado, interior o exterior, concentre o reúna a personas, para llevar a cabo acciones de esparcimiento, de libre asociación, prácticas o espectáculos, deportivos y similares, tales como patios escolares, balnearios, parques de diversiones y acuáticos, lagunas y reservas ecológicas, centros de espectáculos, canchas, estadios, plazas, entre otros.
- XVII. **VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO.**- Todo aquel vehículo que proporcione el servicio de transporte público de pasajeros, transporte de escolares o transporte de personal que circule en el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 4o.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante las unidades administrativas correspondientes, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5o.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar, y establecer convenios con las autoridades e instancias educativas correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Educación, para promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en los espacios 100% libres de humo de tabaco;
- IV. Prevenir, concientizar y difundir los daños en la salud que ocasiona el uso del tabaco, a través de las campañas que al efecto la Secretaría realice en la población, principalmente entre los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, padres de familia en el Estado;
- V. Establecer programas de apoyo permanentes y los convenios con instituciones especializadas para ofrecer tratamiento y rehabilitación a los fumadores que lo soliciten;
- VI. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas;
- VII. Suscribir convenios con los Ayuntamientos para la aplicación de la presente Ley;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- IX. Imponer las sanciones correspondientes en caso de que se comprueben infracciones a esta Ley;
- X. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco, y
- XI. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 6o.- Corresponde a los Municipios en el ámbito de su competencia:

- I. Coordinarse con las autoridades sanitarias del Estado para la ejecución en el Municipio del programa contra el tabaquismo;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal;
- V. Suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente Ley, y
- VI. Las demás atribuciones que determinen la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO III

PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

Artículo 7o.- El Programa contra el tabaquismo, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables, comprenderá las siguientes acciones:

- I. Promoción de la salud y estilos de vida saludable, libres de tabaco;
- II. Diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él;

7



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Prevención, tratamiento, investigación e información sobre los daños que produce a la salud el humo del tabaco;
- IV. Educación sobre la adicción a la nicotina y los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco y exija su derecho a la protección de su salud;
- V. Vigilancia epidemiológica y sanitaria del tabaquismo;
- VI. Investigación, capacitación y formación de recursos para el control del tabaco, y
- VII. Campañas de información respecto del tabaco, su consumo y sus consecuencias, a través de acciones de promoción, difusión y fomento sanitario.

Artículo 8o.- La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, principalmente en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género, y comprenderá las siguientes acciones:

- I. La promoción de la salud, que considerará el desarrollo de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables personales, en la familia, la escuela, el trabajo, la recreación y la comunidad;
- II. La orientación de la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y a la exposición a su humo;
- III. La inclusión de contenidos acerca del tabaquismo en programas y materiales educativos, sus efectos nocivos a la salud, la ecología y la economía;
- IV. La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar y en los lugares de ámbito privado, especialmente frente a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, enfermos y personas adultas mayores;
- V. La detección temprana del fumador, la orientación y el apoyo para que deje de fumar lo antes posible;
- VI. La promoción de espacios 100% libres de humo de tabaco;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- VII. Coadyuvar con la vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes a la venta y el consumo de tabaco;
- VIII. Coadyuvar con la vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes a la publicidad, la promoción y el patrocinio de productos de tabaco;
- IX. El establecimiento de políticas tendentes a disminuir el acceso a los productos derivados del tabaco, y
- X. La vigilancia del cumplimiento de esta ley en el sentido de que ninguna persona podrá fumar en lugares de trabajo interior, espacios públicos cerrados, sitios de concurrencia colectiva, transporte público y puertas de acceso a los lugares cerrados.

Artículo 9o.- El tratamiento del tabaquismo comprenderá las acciones tendientes a:

- I. Ayudar a las personas que deseen abandonar el consumo de tabaco, recibiendo el apoyo terapéutico necesario para conseguirlo;
- II. Reducir los riesgos y daños causados por la adicción a la nicotina, el consumo de tabaco y la exposición a su humo;
- III. Atender los padecimientos asociados al consumo de tabaco y a la exposición al humo de tabaco;
- IV. Atender y rehabilitar a quienes tengan alguna enfermedad atribuible al consumo de tabaco o a la exposición a su humo, y
- V. Incrementar el grado de bienestar físico, mental y social tanto de quienes consumen tabaco o están expuestos a su humo, como el de su familia y compañeros de trabajo.

Artículo 10.- La investigación sobre el tabaquismo considerará:

- I. Sus causas, que comprenderá, entre otros:
 - a) Los factores de riesgo individual, familiar y social;

9



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- b) Los problemas de salud, economía, ecología y sociales asociados con el consumo de tabaco y la exposición a su humo;
- c) La magnitud, características, tendencias, alcances y consecuencias del problema;
- d) Los contextos socioculturales de la adicción a la nicotina, del consumo y la exposición al humo de tabaco, y
- e) Los efectos de los precios, la publicidad directa e indirecta, la promoción y el patrocinio de los productos de tabaco.

II. El estudio de las acciones para controlarlo, que comprenderá, entre otros:

- a) La valoración de las medidas de prevención, tratamiento, rehabilitación, y regulación sanitaria;
- b) La información sobre:
 1. La dinámica del problema del tabaquismo;
 2. La incidencia y la prevalencia del consumo de tabaco y de la exposición a su humo;
 3. Las necesidades y recursos disponibles para realizar las acciones de prevención, tratamiento y control de la adicción a la nicotina, del consumo de tabaco y de la exposición a su humo;
 4. La conformación y tendencias de la morbilidad, discapacidad y mortalidad atribuibles al tabaco, sus costos económicos y sociales;
 5. El cumplimiento de la regulación sanitaria en la materia;
 6. El impacto económico y ecológico del tabaquismo en su producción, fabricación, comercialización consumo y exposición;
 7. Las medidas más efectivas y las mejores prácticas a nivel mundial para el control del tabaco, y
 8. El conocimiento de los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco y a la exposición a su humo, así como los beneficios por dejar de fumar.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

La información a que se refiere el presente Artículo deberá integrarse en el sistema de información sobre adicciones, vigilancia epidemiológica y sanitaria.

Artículo 11.- Dentro del Programa contra el Tabaquismo, se deberán desarrollar acciones para la vigilancia y evaluación de la aplicación, observancia y repercusiones de las disposiciones que propicien entornos libres de humo de tabaco.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

SECCIÓN PRIMERA

PROHIBICIONES

Artículo 12.- Se prohíbe consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco en términos de la presente Ley. Para tal efecto, deberán colocarse en las puertas de acceso, interiores y exteriores de dichas instalaciones los letreros, logotipos y emblemas que se establezcan en el Reglamento que se derive de la presente Ley.

Artículo 13.- Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus modalidades a menores de edad, así como la venta de cigarros por unidad, la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarros.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 14.- Los establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar con servicio de alimentos y bebidas, deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el artículo 3° fracción IV de esta Ley, además, deberán estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso de las personas y ubicarse a la distancia que establezca el Reglamento que se derive de la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o baño que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público.

Los espacios al aire libre para fumar descritos en el párrafo anterior, deberán estar señalizados conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 15.- Las dependencias de los sectores de salud y educación, sean públicas o privadas, además de ser espacios 100% libres de humo de tabaco, no podrán contar con áreas al aire libre para fumar ni podrán comerciar, distribuir, donar, regalar, vender o suministrar productos del tabaco.

Artículo 16.- En los lugares dedicados al hospedaje de personas queda prohibido fumar.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 17.- Los propietarios, responsables o administradores de los establecimientos, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello en los espacios 100% libres de humo de tabaco definidos en esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

El propietario o titular del establecimiento, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando fuera de las áreas autorizadas, a que se abstenga de hacerlo, en caso de negativa, se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de la fuerza pública, a efecto de que pongan al infractor a disposición del Juez Calificador competente.

Cuando el dueño o conductor de un vehículo de transporte público o transporte privado de personal o escolar, advierta que algún pasajero esté fumando en el interior del mismo, lo conminará a dejar de hacerlo. De no atender la exhortación, lo invitará a bajar y si se niega, solicitará el auxilio de la fuerza pública a fin de que el infractor sea retirado del vehículo y puesto a disposición del Juez Calificador.

La responsabilidad de los propietarios, responsables administradores o conductores a que se refiere el presente Artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la Autoridad competente del Estado o bien del municipio y ésta le proporcione el número o clave de reporte correspondiente.

Artículo 18.- En los establecimientos en los que se expenden alimentos y bebidas para su consumo, los propietarios, responsables o administradores del establecimiento deberán:

- I. Garantizar que las personas mayores de edad se abstengan de ingresar con menores de edad a los espacios al aire libre para fumar, y
- II. Colocar en los accesos de los espacios al aire libre para fumar letreros o señalamientos para advertir los perjuicios causados por el consumo de tabaco.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 19.- En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco, los propietarios, poseedores, administradores o responsables deberán colocar un cenicero de pie con el letrero: "Apaga tu cigarro o cualquier producto de tabaco antes de entrar".

En las entradas y en el interior de los mismos, deberán colocar las señalizaciones y letreros que orienten a los trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias.

Asimismo, los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos de transporte público terrestre, deberán fijar en el interior y acceso a los mismos, letreros, logotipos o emblemas visibles que indiquen la prohibición de fumar, de acuerdo a las características y requisitos que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 20.- En las oficinas o instalaciones de las distintas dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios y órganos autónomos del Estado, estará prohibido fumar.

Artículo 21.- Los titulares de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado instruirán a los titulares de las unidades administrativas, órganos, entidades y cualquier



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

autoridad de estas áreas, a fin de que en sus oficinas, sanitarios, bodegas o cualquier otra instalación, sean colocados los señalamientos que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes, que indiquen la prohibición de fumar.

Los titulares y administradores de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública y de los Órganos Legislativo y Judicial del Estado, serán los responsables de implantar, cumplir y hacer cumplir las presentes disposiciones, en sus respectivos ámbitos.

Todo servidor público estatal, que ostente un cargo superior jerárquico, deberá requerir a toda persona que se encuentre fumando, a que se abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada a su servicio y que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto de tabaco que haya encendido. Si continúa fumando, deberá pedirle que se traslade a un área al aire libre y si se niega, deberá pedirle que la abandone, siempre que dicha persona sea un particular, si se negase a abandonar el inmueble deberá solicitar el auxilio de la autoridad correspondiente.

Si se trata de un servidor público sujeto a su dirección, deberá denunciarlo a la contraloría del órgano, dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito.

Las personas que violen lo previsto en este Capítulo después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puestas a disposición de la autoridad administrativa correspondiente quien definirá las sanciones a que haya lugar.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 22.- El Ejecutivo del Estado canalizará los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento a la presente Ley, a la ejecución de acciones para la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

Artículo 23.- Los funcionarios y servidores públicos que violen lo dispuesto en la presente Ley serán sancionados por los órganos de control que les corresponda.

SECCIÓN CUARTA

**DE LA DIVULGACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS EFECTOS NOCIVOS POR EL
CONSUMO DEL TABACO**

Artículo 24.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, se coordinará y coadyuvará con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, para que en sus instalaciones, se establezcan las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 25.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas preventivos permanentes contra los efectos nocivos causados por el consumo de tabaco, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas, así mismo se llevaran a cabo campañas de información consistentes en: La promoción, orientación y educación de la población sobre los riesgos a la salud por el consumo del tabaco y a la exposición a su humo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 26.- La publicidad de tabaco deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco, Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 27.- La Secretaría ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establezcan.

Artículo 28.- Los alumnos, maestros, personal administrativo, padres de familia e integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas hasta el nivel medio superior sean públicas o privadas, podrán participar de manera individual o colectiva en la vigilancia, para que se cumpla con la prohibición de consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en el interior de estas, independientemente de que se trate de espacios cerrados o al aire libre pudiendo dar aviso a la autoridad correspondiente sobre la persona o las personas que incumplan con la presente Ley.

Asimismo, podrán participar de manera individual o colectiva en la vigilancia, para que se cumpla con la prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad así como cigarrillos sueltos o por unidad o cualquier producto de tabaco y denunciar ante la autoridad correspondiente la existencia de establecimientos fijos, semifijos o vendedores ambulantes que incumplan con este ordenamiento.

17



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 29.- Los propietarios, administradores, organizadores de eventos en un espacio 100% libre de humo de tabaco, con el apoyo de los empleados y trabajadores que laboran en el mismo serán responsables de implementar, cumplir y hacer cumplir la Ley y su Reglamento en los espacios que ocupa el mismo, así como de solicitar a quien incumpla dichas disposiciones a que se retire del sitio, apercibido que en caso de no hacerlo se le dará aviso a la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 30.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Para los efectos de esta Ley, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual.

Artículo 32.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por las autoridades sanitarias competentes, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 33.- Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia esta Ley.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. .

Artículo 34.- En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita al verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;
- II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, o conductor del transporte, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación. Estas circunstancias, el nombre, domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta;
- III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías sanitarias



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- observadas, el número y tipo de muestras tomadas o en su caso las medidas de seguridad que se ejecuten, y
- IV. Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la de la diligencia practicada.

SECCIÓN SEXTA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 35.- Las autoridades sanitarias con base en los resultados de la visita podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado notificándolas al interesado y dándole un plazo no menor de 5 días ni mayor de 30 días naturales para su realización.

Artículo 36.- Las autoridades sanitarias competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 37.- Derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acta de verificación a que se refiere el Artículo 34 fracción III de esta Ley, la autoridad sanitaria competente citará



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no mayor de cinco días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta de verificación.

Artículo 38.- El cómputo de los plazos que señale la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días como naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.

Artículo 39.- Una vez oído al presunto infractor o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a dictar, por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

Artículo 40.- En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo fijado por el artículo 37 de este ordenamiento legal, se procederá a dictar, en rebeldía, la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

SECCIÓN SÉPTIMA

PARTICIPACIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 41.- La Secretaría promoverá que la población y las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en la aplicación de esta Ley, con las siguientes acciones:

- I. Promocionar espacios 100% libres de humo del tabaco;
- II. Denunciar a los establecimientos cerrados donde se permita fumar;
- III. Denunciar a los expendedores del tabaco o similares que vendan a menores de edad;
- IV. Colaborar en campañas de información y prevención, respecto a los riesgos que entraña el consumo del tabaco y la exposición al humo del mismo, y
- V. Fomentar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de control de los productos del tabaco.

Las campañas que se mencionan en el presente artículo, también deberán ir dirigidas a aquellos entornos que no se encuentren contemplados en la presente Ley, como es el caso de los hogares o vehículos particulares, para que las personas que fuman se abstengan de hacerlo en el interior de los mismos o al menos lo eviten cuando estén en presencia de menores de edad, mujeres embarazadas, personas enfermas o con discapacidad y de adultos mayores.

Artículo 42.- Cualquier ciudadano podrá presentar ante la Secretaría una denuncia en caso de observar el incumplimiento de esta Ley, la cual conocerá del caso y dará el seguimiento necesario, actuando conforme a los procedimientos establecidos.

La autoridad será responsable de salvaguardar la identidad e integridad del ciudadano que interponga la denuncia.

Artículo 43.- La Secretaría pondrá en operación o vinculará con una línea telefónica preferentemente de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar quejas y

22



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, o dirección de correo electrónico en donde los ciudadanos podrán presentar sus quejas o enviar las pruebas que acrediten las violaciones a la presente Ley, con los datos del lugar, fecha y hora en que ocurrió dicho incumplimiento. Las pruebas a que se refiere este artículo tendrán presunción de validez, siempre y cuando sean completamente comprobables.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 45.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación con Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva del establecimiento, que podrá ser parcial o total,
y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 46.- Se sancionarán las infracciones a lo dispuesto por la presente Ley en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- I. Se sancionará con multa de hasta 100 días de salario mínimo general de la zona económica de que se trate, a las personas que contravengan lo dispuesto en los artículos 12, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 del presente ordenamiento;
- II. Se sancionará con multa de 1000 hasta 4000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, a los propietarios, responsables o encargados de los establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente Ley, y
- III. Se sancionará con multa de 1000 hasta 4000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al titular de la concesión o permiso del medio de transporte que no fije las señalizaciones o que permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

Artículo 47.- En caso de reincidencia en primera ocasión se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Artículo 48.- Se sancionarán con clausura temporal de los establecimientos, a los dueños que reincidan en segunda ocasión en incumplir con las disposiciones de la presente Ley. Procederá la clausura definitiva de los establecimientos cuando exista reincidencia por tercera ocasión en violentar las disposiciones de este ordenamiento jurídico.

Artículo 49.- El monto recaudado producto de las multas será destinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 50.- Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 51.- Para el cobro de las multas derivadas de las infracciones previstas en este capítulo, se seguirá el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 52.- El término de prescripción para la aplicación de las sanciones será de un año y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 53.- En el caso de las violaciones cometidas por los servidores públicos, se aplicarán las normas que regulen la responsabilidad de dichos servidores.

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 54.- Los presuntos infractores podrán interponer contra actos y resoluciones de la Secretaría con motivo de la aplicación de esta Ley, el recurso de inconformidad previsto en la Ley Estatal de Salud.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 55.- El recurso deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera notificado la resolución o acto que se recurra.

Artículo 56.- Al escrito de recurso deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que él no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiere sido reconocida con anterioridad en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada;
- II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, y
- III. Original de la resolución impugnada, en su caso.

Artículo 57.- En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional. Solo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que concluyó con la resolución o acto impugnado y las supervenientes.

Las pruebas ofrecidas que procedan se admitirán por el área competente que deba continuar el trámite de recurso, y para su desahogo se dispondrá de un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido admitidas.

Artículo 58.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de Diciembre de 2004 y sus posteriores modificaciones.

Artículo Tercero.- Se establece un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que el Estado y los Municipios del Estado expidan, modifiquen, adicionen o deroguen las disposiciones reglamentarias en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto.- Los propietarios de establecimientos mercantiles que cuenten con espacios para fumar, y que hubieran realizado inversión para dar cumplimiento a la legislación y reglamentación vigente antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán contar con un plazo de un año contado a partir del día de su entrada en vigor, para hacer las adecuaciones físicas a tales establecimientos; previa verificación y aprobación por la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud del Estado.

27



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.


Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, al primer día del mes de junio de 2013.

PRESIDENTE: DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA: REBECA CLOUTHIER CARRILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 04 del mes de junio del año 2013.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

[Firma manuscrita]

RÓDRIGO MEDINA DE LA CRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

AI
ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO

J. Villarreal Pérez
JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 077 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2013, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2013.

29

*"La inteligencia consiste no sólo en el conocimiento, sino también en la destreza de aplicar los conocimientos en la práctica."
Aristóteles*

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL PREMIO NUEVO LEÓN
A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

CONSIDERANDO

- I. Que el desarrollo del conocimiento tiene como premisa su continuo cuestionamiento, a través de la formación de nuevas conjeturas y refutaciones, que llevan a la ciencia hacia campos inexplorados. El Derecho, conforme a su naturaleza de ciencia social, debe emplear el método científico para generar nuevo conocimiento orientado a crear mejores condiciones para el desarrollo sustentable de la sociedad.
- II. Que en concordancia con los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, y con el objetivo de promover el desarrollo de la ciencia del Derecho, la cultura de la legalidad y estimular la investigación que contribuya a generar en sus diversas ramas, conocimiento relevante e innovador en el Estado de Nuevo León, el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Comité Interinstitucional del Premio Nuevo León a la Investigación Jurídica:

CONVOCA

A investigadores, estudiantes de Derecho, profesores, servidores públicos, profesionales del Derecho y, en general, a todos los interesados en el estudio y desarrollo de la ciencia y la cultura jurídicas, a participar en el:

PREMIO NUEVO LEÓN
A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA 2013

Este certamen se desarrollará bajo las siguientes:

BASES DE PARTICIPACIÓN

1. **CATEGORÍAS.** El Premio se divide en las siguientes categorías:

- 1.1 **Investigación profesional.** Abierta para investigadores adscritos a centros, institutos y demás organizaciones dedicadas al desarrollo de la Investigación científica del Derecho.

- 1.2. **Docentes y Profesionales del Derecho.** Para profesores adscritos a facultades o escuelas de Derecho, estudiantes de postgrado, así como para los profesionales del Derecho en general y otras personas interesadas en las ciencias jurídicas.
- 1.3 **Estudiantes.** Abierta exclusivamente a estudiantes de licenciatura de las facultades o escuelas de Derecho o ciencias jurídicas.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

Los trabajos deberán incidir en cualquier rama del derecho y reunir alguno o algunos de los siguientes criterios:

- a. Ser inéditos.
- b. Aportar análisis crítico del conocimiento teórico y empírico del Derecho, así como soluciones prácticas a problemas jurídicos específicos.
- c. Realizar análisis interdisciplinarios que aporten conocimiento original sobre la interacción del Derecho con otras disciplinas.
- d. Abordar aspectos filosóficos, económicos, sociales, políticos o culturales relacionados con la ciencia del Derecho.
- e. Aportar algún tipo de análisis histórico, comparado y/o axiológico de cualquier tema, sistema o figura jurídica.

3. REQUISITOS FORMALES. Los participantes deben elaborar sus trabajos de investigación cumpliendo, sin excepción, los siguientes requisitos:

- 3.1. **Reserva:** Los trabajos deben presentarse bajo seudónimo, absteniéndose de incluir cualquier referencia o indicio que permita identificar al autor y/o la institución u organización de procedencia.
- 3.2. **Formato:** Deben ser escritos en idioma español, legibles, impresos en papel blanco tamaño carta a una sola cara de la hoja, formato Word, tipo de letra Arial de 12 puntos, con espaciado de 1^{1/2} renglones y al menos 28 líneas de texto; con un mínimo de 50 páginas de contenido, numeradas (sin contar gráficas, diagramas, cuadros, bibliografía y anexos, que deberán adjuntarse al final del documento, numerados según el orden y con las correspondientes llamadas y referencias dentro del texto); asimismo, las citas textuales e interpretativas, deben incluirse en el apartado de referencias bibliográficas.
- 3.3. **Título:** será claro y conciso, refiriendo el tema de la investigación y podrá acompañarse de un subtítulo.
- 3.4. **Metodología:** Los trabajos deben elaborarse bajo las técnicas de investigación propias del objeto de estudio, mencionando en la introducción la metodología seguida e hipótesis a resolver.

4. PLAZOS Y PRESENTACIÓN DEL MATERIAL. Los participantes deben presentar sus trabajos de investigación cumpliendo, sin excepción, los siguientes requerimientos:

4.1. Plazo y condiciones: La fecha límite para la entrega de los trabajos es el día 31 de julio de 2013. Una vez recibidos los trabajos, por ningún motivo se permitirá substituirlos o modificarlos.

4.2. Lugar y hora: Los trabajos deberán ser entregados de manera directa o remitirse por correo certificado o mensajería especializada con acuse de recibo a: Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, ubicada en la Torre Administrativa Piso 7, sita en la calle Washington No. 2000 Oriente, Colonia Obrera, en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64010, de lunes a viernes de las 08:30 a las 17:00 horas. Teléfonos: (0181) 20332710 al 20332713.

4.3. Material: El trabajo de investigación debe entregarse en 5 ejemplares, engargolados o empastados, con un resumen inicial (máximo 1200 palabras) grapado en cada uno, que debe referir al menos el objetivo, el método y las principales conclusiones; adjuntando además:

4.3.1. Un disco compacto etiquetado con el seudónimo y título respectivos, que contengan en un archivo único la totalidad del trabajo.

4.3.2. Un sobre tamaño carta, debidamente cerrado, rotulado con el seudónimo del autor(a) y la categoría en la que participa. Dentro del sobre debe incluir una hoja doblada por la mitad con los datos de identificación y localización del autor(a), y su ficha curricular con lo más sobresaliente en su desarrollo académico y profesional; cada sobre cerrado será resguardado por el Notario Público designado para tal efecto por el Colegio de Notarios Públicos del Estado Nuevo León, A.C., desde el proceso de selección por el Jurado y hasta que se den a conocer los resultados, oficialmente, con las identidades de los ganadores.

5. RESTRICCIONES. No podrán participar o, en su caso, serán descalificados los trabajos de investigación que:

5.1. Incumplan con alguna de las bases de esta Convocatoria.

5.2. Participen de manera simultánea en otros programas, eventos o concursos similares a este Premio.

5.3. Sean elaborados por más de una persona.

6. JURADO CALIFICADOR. Estará integrado por reconocidos académicos de universidades y centros de investigación públicos y privados, que se inviten para tal efecto.

El Jurado Calificador analizará y verificará que los trabajos de investigación se ajusten a las bases de participación y sólo evaluará aquellos trabajos que cumplan con las Bases de la Convocatoria. Los trabajos descalificados no serán devueltos. El Jurado Calificador podrá declarar desierta la categoría que no reúna los requisitos previstos en esta convocatoria.

Las decisiones del Jurado Calificador son inapelables.

7. PREMIOS:

7.1. El autor del mejor trabajo en la categoría **Investigación Profesional**, recibirá la **Medalla Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra**, conmemorativa del certamen, así como la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

7.2. El autor del mejor trabajo en la categoría **Docentes y Profesionales del Derecho**, recibirá la **Medalla Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra**, conmemorativa del certamen, así como la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

7.3. El autor del mejor trabajo en la categoría **Estudiantes**, recibirá la **Medalla Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra**, conmemorativa del certamen, así como la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

7.4. Todo los demás participantes recibirán diploma de participación.

8. RESULTADOS DEL PREMIO. Los resultados del **PREMIO NUEVO LEÓN A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA 2013**, se darán a conocer a través del Periódico Oficial del Estado, y en el Portal del Gobierno del Estado de Nuevo León, en Internet.

9. PREMIACIÓN: La premiación se llevará a cabo el 18 de octubre de 2013, en una ceremonia a la que se convocará oportunamente.

10. DISPOSICIONES GENERALES:

10.1 **Derechos de Autor:** El Gobierno del Estado de Nuevo León se reserva todos los derechos de autoría en relación a la primera edición de los trabajos de investigación premiados.

10.2 **Transparencia:** Todos los trabajos de investigación serán publicados en versión electrónica en la página en Internet de la Revista SEPARATA en la dirección: http://www.nl.gob.mx/?P=poe_separata, y formarán parte del acervo bibliográfico de la Biblioteca Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.

10.3 **Previsiones:** Al entregar sus trabajos, los participantes aceptan someterse a las Bases de esta Convocatoria y a los resultados del Premio Nuevo León a la Investigación Jurídica 2013.

ATENTAMENTE

**EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL
PREMIO NUEVO LEÓN A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**-RUBRICA-
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
PRESIDENTE HONORARIO**

PODER JUDICIAL

**-RUBRICA-
LIC. GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN
ORTEGA**

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**-RUBRICA-
ALVARO IBARRA HINOJOSA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ**

EL C SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**-RUBRICA-
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO**

PODER LEGISLATIVO

**-RUBRICA-
DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**-RUBRICA-
RODOLFO GÓMEZ ACOSTA
TESORERO DEL COMITÉ**

UNIVERSIDAD REGIONMONTANA

**-RUBRICA-
DRA. GRAZIELLA FULVI
D'PIETROGIACOMO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ**

UNIVERSIDAD DE MONTERREY

-RUBRICA-
DR. ARTURO AZUARA FLORES

FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY

-RUBRICA-
LIC. JOSÉ ROBLE FLORES
FERNÁNDEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

-RUBRICA-
DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD

COLEGIO DE ABOGADOS
DE NUEVO LEÓN

-RUBRICA-
DR. ALFONSO VERDE CUENCA

COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS
EN NUEVO LEÓN

-RUBRICA-
LIC. MARÍA HERNÁNDEZ ALVARADO

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE
EMPRESAS
ANADE

-RUBRICA-
LIC. ALMA RODRÍGUEZ FLORES

-RUBRICA-
LIC. JUAN MANUEL CAVAZOS URIBE

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE
MONTERREY
ESCUELA DE GRADUADOS EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
POLÍTICA PÚBLICA, EGAP

-RUBRICA-
DR. GABRIEL CAVAZOS VILLANUEVA

COLEGIO DE ABOGADOS DE
MONTERREY

-RUBRICA-
LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ
PORCHINI

COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

-RUBRICA-
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA

-RUBRICA-
LIC. NAPOLEÓN CANTÚ CERNA

-RUBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ
VILLARREAL

-RUBRICA-
LIC. HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ

-RUBRICA-
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
DE LEÓN

-RUBRICA-
DR. SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ SALAZAR

-RUBRICA-
LIC. JUAN FRANCISCO RIVERA
BEDOYA

-RUBRICA-
MTRO. GERARDO PUERTAS GÓMEZ

-RUBRICA-
LIC. ISAAC RODRÍGUEZ ARIZPE

22-25-27-29

01-03-05-08-10-12-15-17-19-22-24-26-29

01-03-06-08-10-13-15-17-20-22-24-27-29-31

03-05-07-10-12-14-17-19-21-24-26-28

01-03-05-08-10-12-15-17-19

12 de junio de 2013

PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE PUBLICAR EN LOS MEDIOS OFICIALES ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS DE DIFUSIÓN LOCALES, LAS NORMAS QUE APRUEBE EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTA DIRECCIÓN LEGAL HACENDARIA CON BASE EN EL ARTÍCULO 27, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PUBLICA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS SIGUIENTES ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.


Acuerdo 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.

Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

LA C. DIRECTORA LEGAL HACENDARIA



ROSA ELIA SERRATO LUNA



DIRECCIÓN LEGAL HACENDARIA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**ACUERDO 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.**

El Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su Segunda Reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre de 2014	31 de Diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en una foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo 1 que fue aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de Indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 54, 64, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, para los efectos indicados;

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades federativas ejerzan, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e Ingreso público;

Que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación, y

Que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, se presentaron para su análisis y discusión al Consejo Nacional de Armonización Contable, en su segunda reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, mismos que se aprobaron emitir en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE INDICADORES DE
DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO**

Capítulo I**Disposiciones Generales**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO.- Las definiciones previstas en el artículo 4, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a los presentes Lineamientos. Adicionalmente a dicho artículo, se entenderá por:

- I. **CONEVAL:** al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II. **Evaluación:** al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- III. **Indicadores:** a la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;
- IV. **Ley de Contabilidad:** a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- V. **MIR:** a la Matriz de Indicadores para Resultados, que es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- VI. **MML:** a la Metodología del Marco Lógico, que es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas, y
- VII. **Programas:** a los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

Capítulo II

Ámbito de aplicación

TERCERO.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos y éstos se ajustarán a la normativa federal en relación con los recursos públicos federales que utilicen.

CAPITULO III

Indicadores del desempeño

CUARTO.- Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el CONEVAL.

QUINTO.- Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) **Claridad:** que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
- b) **Relevancia:** que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- c) **Economía:** que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) **Monitoreable:** que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e) **Adecuado:** que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- f) **Aportación marginal:** que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

SEXTO.- Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- a) Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;
- c) Economía: mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
- d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del indicador: es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- b) Definición del indicador: es una explicación más detallada del nombre del Indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- c) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- d) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
- e) Unidad de Medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y
- f) Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica, señalados en párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srfotecnlco@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes Lineamientos deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL POR LO QUE HACE A LA MATERIA FAMILIAR; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO DECIMOTERCERO Y DECIMOCUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y DE SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y REPARTO DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- **Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- **Nueva distritación judicial.** Que en sesión del día 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó establecer una nueva conformación distrital, a efecto de lograr un más eficiente acceso a la justicia.

CUARTO.- **Inicio de funciones del segundo distrito judicial.** Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada redistribución, en sesión del 11 once de junio de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la

Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la declaratoria del inicio de vigencia del segundo distrito judicial por lo que hace a la materia familiar.

QUINTO.- Infraestructura física y tecnológica. Que de acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesarias para la instalación de dichos órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria del Inicio de vigencia del Segundo Distrito Judicial

PRIMERO.- Declaratoria del inicio de vigencia del Segundo Distrito Judicial. A partir del día 17 diecisiete de junio de 2013 dos mil trece, comenzará la vigencia del Segundo Distrito Judicial, con cabecera en Guadalupe, Nuevo León. En la inteligencia que ésta será únicamente por lo que hace a la materia familiar.

CAPÍTULO II

Conclusión e inicio de funciones y denominación

SEGUNDO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación. El día 16 dieciséis de junio de 2013 dos mil trece, los Juzgados Decimoprimer y Decimosegundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, así como Decimotercero y Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, concluyen sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial y domicilio.

A partir del día 17 diecisiete de junio de 2013 dos mil trece, los juzgados referidos se transforman e inician funciones bajo la siguiente denominación y domicilio:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
------------------------	--------------------	-----------



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Juzgado Decimoprimeros de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.	Plutarco Elías Calles número 2805, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, colonia Ignacio Zaragoza en Guadalupe, Nuevo León.
Juzgado Decimosegundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.	Plutarco Elías Calles número 2805, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, colonia Ignacio Zaragoza en Guadalupe, Nuevo León.
Juzgado Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial.	Plutarco Elías Calles número 2805, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, colonia Ignacio Zaragoza en Guadalupe, Nuevo León.
Juzgado Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial.	Plutarco Elías Calles número 2805, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, colonia Ignacio Zaragoza en Guadalupe, Nuevo León.

CAPÍTULO III
Jurisdicción territorial

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los juzgados antes referidos ejercerán su jurisdicción territorial en el segundo distrito judicial.

CAPÍTULO IV

Atribuciones

CUARTO.- Competencia. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial y Juzgados Primero y Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial, tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO V

Turno de los asuntos

QUINTO.- Turno de asuntos. Los Juzgados Decimoprimer y Decimosegundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial remitirán todos los asuntos que tengan en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

- Los expedientes cuya terminación sea el número 0, serán enviados al Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 1, serán enviados al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 2, serán enviados al Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 3, serán enviados al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 4, serán enviados al Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Los expedientes cuya terminación sea el número 5, serán enviados al Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sean los números 6 y 7, serán enviados al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sean los números 8 y 9, serán enviados al Juzgado Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

Por su parte, los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial remitirán todos los asuntos que tengan en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

- Los expedientes cuya terminación sea el número 0, serán enviados al Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 1, serán enviados al Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 2, serán enviados al Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 3, serán enviados al Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 4, serán enviados al Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 5, serán enviados al Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 6, serán enviados al Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

- Los expedientes cuya terminación sea el número 7, serán enviados al Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 8, serán enviados al Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 9, serán enviados al Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

SEXTO.- Envío de expedientes a los nuevos órganos jurisdiccionales.

Los Juzgados de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, así como los de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial deberán remitir a los órganos jurisdiccionales referidos en el punto segundo de este acuerdo todos aquellos asuntos cuya demanda se haya presentado en el año 2013 dos mil trece y cuya competencia, en términos del artículo 111 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, pertenezca al segundo distrito judicial. Excepción hecha de aquellos negocios en los que ya se encuentra corriendo el periodo de pruebas, o existen señaladas audiencias, o bien que tengan alguna otra circunstancia suficiente y razonable que se considere impedimento para su reenvío. En este último supuesto, el juzgado que estime necesario conservar el expediente por actualizarse alguna causa de impedimento para hacer el reenvío, deberá dictar resolución fundada y motivada en la que justifique dicha situación, la cual deberá ser comunicada de manera oportuna al Pleno del Consejo de la Judicatura, para los efectos administrativos conducentes.

SÉPTIMO.- Oportunidad del reparto de expedientes. Los jueces establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes remitiendo un ejemplar al Consejo de la Judicatura. Dicho reparto deberá concluir a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes del inicio del cambio de jurisdicción y denominación.

CAPÍTULO VI

Libros de gobierno



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

OCTAVO.- Libros de gobierno. Los órganos jurisdiccionales referidos utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII

Órganos de apoyo

NOVENO.- Oficialía de Partes. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los juzgados referidos recibirán su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de la Oficialía de Partes del Segundo Distrito Judicial, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución.

DÉCIMO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados Familiares practicará las notificaciones y demás actos procesales de los juzgados referidos, por tal motivo se implementará un sistema y control que lleve a cabo dicho objetivo.

CAPÍTULO VIII

Circunstancias no previstas

UNDÉCIMO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 11 ónxe de junio de 2013 dos mil trece.

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.



CONVOCATORIA CONSULTA CIUDADANA

El R. Ayuntamiento del Municipio de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IX, 160, 166 fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en cumplimiento al acuerdo aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 11- once de Junio de 2013- dos mil trece ; convoca a todos los ciudadanos de este Municipio a participar con su propuesta en el siguiente proyecto:

- **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

Los citados documentos estarán a disposición de las 8:00- ocho a las 16:00- dieciséis horas, en la oficina de la Consejería Jurídica del Municipio, ubicada en Avenida Arco Vial cruz con Antiguo camino a Agua Fría en Apodaca, Nuevo León, así como en la página de Internet del Gobierno Municipal: www.apodaca.gob.mx.

La recepción de las propuestas, se realizarán dentro de los 5-cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, en el horario y domicilio señalados, deberán ser presentadas por escrito con el nombre, domicilio, teléfono y firma de quien propone.

Apodaca, N.L., a 11 de Junio de 2013
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



C.P. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO
Presidente Municipal



LIC. OSCAR ALBERTO CANTU GARCIA
Secretario del R. Ayuntamiento



El C. C.P Raymundo Flores Elizondo, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 27 fracción IV y IX, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 31 fracción VI, 160, 161, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 226 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Décimo quinta sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, celebrada el 11 de junio de 2013 se aprobó por UNANIMIDAD de los presentes el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la **REVOCACIÓN** del Acuerdo en donde se aprueba la Integración de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Apodaca, Nuevo León; celebrado en la Octava Sesión Ordinaria del 26-veintiseis de febrero del 2013-dos mil trece.

SEGUNDO.- Se aprueba la **ABROGACIÓN** del Reglamento que Crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Apodaca, Nuevo León; aprobado en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30-treinta del mes de septiembre del año 2009-dos mil nueve, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 141-ciento cuarenta y uno de fecha 16-diesciseis de Octubre del 2009-dos mil nueve.

TERCERO.- Se aprueba la **CONSULTA PÚBLICA** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Apodaca, Nuevo León; la cual comprenderá por un término de 5-cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria de consulta pública en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que se giren Instrucciones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Apodaca, N.L., a 11 de Junio de 2013
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C.P RAYMUNDO FLORES ELIZONDO

Presidente Municipal

LIC. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA

Secretario del R. Ayuntamiento



J U Á R E Z
 — NUEVO LEÓN —
 CIUDAD DE CONFIANZA

EL CIUDADANO RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN ORDINARIA 19 DÉCIMA NOVENA, DEL DÍA 5 CINCO DE JUNIO DEL 2013 DOS MIL TRECE, APROBO EL SIGUIENTE ACUERDO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ACUERDO:

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN.

PRIMERO: Se declara incorporado al dominio público, el bien inmueble propiedad del municipio identificado como Área Municipal A, ubicada en la colonia Infonavit Benito Juárez en Juárez Nuevo León, con una superficie total de 7,850.13 M² bajo el expediente catastral 01-179-001, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto a-b con rumbo SW 5°23', con una distancia de 40.00 metros y colinda con paso peatonal; del lado b-c con rumbo SE 84°37', con una distancia de 19.00 metros y colinda con la calle Juan de la Barrera; del lado c-d con rumbo SW 5°23', con una distancia de 39.00 metros y colinda con la calle Juan de la Barrera, del lado d-e con rumbo NE 88°54', con una distancia de 97.00 metros y colinda con la calle General Manuel Doblado; del punto e-f con rumbo NW 1°06' con una distancia de 73.48 metros y colinda con paso peatonal; del lado f-a con rumbo NW 87°15', con una distancia de 107.20 metros y colinda con limite de sector. En la inteligencia de que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, bajo el número 471, Volumen 64, Libro V, Sección Propiedad, Unidad Juárez, de fecha 04 de Noviembre del 1991 y bajo el número I, Volumen II, Libro II, Sección Fraccionamientos, Unidad Juárez de fecha 5 de Noviembre de 1991.

SEGUNDO: Se emite la presente declaratoria de incorporación del bien inmueble descrito, en los términos del artículo 146 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor, la que se ordena publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del estado.

TERCERO: Procédase a la inscripción de esta declaratoria de incorporación, ante el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Segunda Cabecera Distrital, para que surta los efectos contra terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO: Esta declaratoria entrará en vigor el mismo día de su publicación por el Periódico Oficial del Estado.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
 Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx

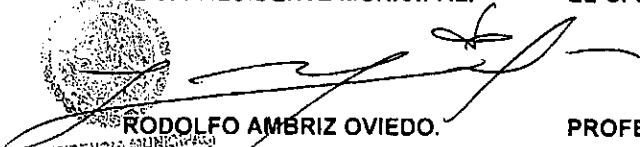


Por lo tanto se ordena se imprima, publique y circule la presente declaratoria de incorporación, dado ante el C. Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León a los 5 cinco días del mes de junio del 2013 dos mil tres.

ATENTAMENTE

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


RODOLFO AMBRIZ OVIEDO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, N.L.


PROFESOR JESUS FERNANDEZ GARZA


SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
JUAREZ, N.L.
ADMINISTRACION 2012 . 2015

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON

EDICTO

Con fecha 26 de abril de 2013, se admitió a trámite en esta Notaría Pública número 26 de la cual soy titular, mediante la Escritura Pública número 24,802 del Libro número 534, la sucesión testamentaria extrajudicial con intervención de Notario a bienes de la señora **MA. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ AYALA**, promovida por las únicas y universales herederas, las señoras **LAURA ESTHELA CANTÚ GONZÁLEZ** y **MARÍA ELENA CANTÚ GONZÁLEZ**, quienes reconocieron sus derechos hereditarios, compareciendo además la señora **LAURA ESTHELA CANTÚ GONZÁLEZ**, en su carácter de Albacea y quien procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia. Por lo tanto, se publica este edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocando a todas aquellas personas que se crean derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a deducirlo dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto ordenado, lo anterior con fundamento en el artículo 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.-


LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
Notario Público Titular número 26



Exp. 35,147

DR. JOSE LUNA AYALA No. 204, 2DO. PISO COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L 64640 MEXICO
TEL.: (81) 8676-8790 FAX: (81) 8333-0663

Orden No. 872 03-14

**AVISO DE LIQUIDACIÓN
COMERCIALIZADORA EJIDO NUEVO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**

EL SUSCRITO Liquidador de la Sociedad denominada **COMERCIALIZADORA EJIDO NUEVO, S.A. DE C.V.**, cargo que tengo conferido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por la Sociedad el pasado 15 de febrero de 2013 y formalizada mediante escritura pública número 18,341 de fecha 25 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Martínez Morales, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30, con domicilio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio 122582*1, de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se acordó la Disolución de la Sociedad **COMERCIALIZADORA EJIDO NUEVO, S.A. DE C.V.**; mediante dicho carácter y con fundamento en los artículos 242, fracción V y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito formular el Balance Final de Liquidación de la mencionada empresa, conforme a lo siguiente:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 24 DE FEBRERO DE 2013			
ACTIVO	\$ 43,532.47	PASIVO	\$ 0.00
		CAPITAL	\$ 43,532.47
SUMA DEL ACTIVO	\$ 43,532.47	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 43,532.47

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo al balance anterior, el haber social de la empresa por distribuirse se hará en la proporción que corresponda a los socios de acuerdo a su porcentaje de participación, correspondiendo la cantidad de \$0.87 (Ochenta y siete centavos de peso Moneda Nacional) por acción.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 28 de Mayo de 2013


SR. STEPAN RIGABO MALDONADO SENT
LIQUIDADOR UNICO

Orden No. 870, 871

03-14-24

**GRUPO ALTIMA, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM"), se hace del conocimiento general que los Accionistas de la sociedad denominada GRUPO ALTIMA, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), se reunieron en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2013 (la "Asamblea") y, entre otros, resolvieron la disminución del Capital Social Variable Ilimitado de la Sociedad en una cantidad total de \$793,800.00 Pesos (Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

La disminución descrita se llevó a cabo mediante la amortización de 7,938 (siete mil novecientos treinta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una, y se ordenó que en términos del Artículo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y del Artículo 9 de la LGSM se hiciera la publicación del presente aviso por tres veces en el Periódico Oficial del domicilio social de la Sociedad, con intervalos de 10 días.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de abril de 2013



GRUPO ALTIMA, S.A. DE C.V.
Pablo Villarreal Guajardo
Presidente del Consejo de Administración

Orden No. 801

22-03-14

REGIO GONZALITOS, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 183 (ciento ochenta y tres), 186 (ciento ochenta y seis), 187 (ciento ochenta y siete) y demás de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo 23° (Vigésimo Tercero) de los Estatutos Sociales, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 20 (veinte) de Junio de 2013 (dos mil trece) a las 11:00 (once) horas, en el domicilio social ubicado en Av. Gonzalitos e Insurgentes, colonia Vista Hermosa, ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que se tratarán temas de interés para nuestra Sociedad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre el nombramiento de la señora YOLANDA CANTÚ CHAPA como GERENTE GENERAL de la Sociedad, así como el otorgamiento de los poderes y facultades necesarias para el desempeño de su cargo.
- II.- Propuesta, discusión y, en su caso, designación de los Delegados Especiales de la Asamblea para que acudan ante el notario público de su elección a efecto de tramitar la protocolización y registro del acta que se levante.

Se les comunica a los Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán presentar una identificación oficial con fotografía, su cédula de identificación fiscal y en su caso, el título de acciones correspondiente que los acredite como accionistas.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o bien por conducto de un apoderado legalmente designado, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a Junio de 2013.

ADMINISTRADOR ÚNICO



SR. JOSÉ INÉS CANTÚ CHAPA

Orden No. 934 14

MAQUINADOS JAIL S.A.DE.C.V.

Balance General al: 31 de Enero de 2013

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Fondo Fijo Caja	0.00	PROVEEDORES	0.00
Caja	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
Bancos	0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
Clientes	0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
Documentos por Cobrar	0.00	IVA Traslado	0.00
Deudores Diversos	0.00	Anticipos de Clientes	0.00
IVA Acreditable	0.00	Sueldos por Pagar	0.00
Funcionarios y Empleados	0.00	Gastos por Pagar	0.00
Inventarios	0.00	PTU por Pagar	0.00
Acciones	50,000.00		
	<hr/>		
TOTAL CIRCULANTE	50,000.00	TOTAL CIRCULANTE	0.00
FIJO		FIJO	
Maquinaria y Equipo	0.00		
Depreciación Acumulada de Maq. y E	0.00	Acreedores Hipotecarios	0.00
Mobiliario y Equipo de oficina	0.00	Creditos Bancarios	0.00
Depreciación Acumulada de Mob y Eq	0.00		
Equipo de Transporte	0.00	TOTAL FIJO	0.00
Depreciación Acumulada Equipo Tran	0.00		
Equipo de cómputo	0.00	DIFERIDO	
Depreciación acumulada Eq. cómputo	0.00		
	<hr/>		
TOTAL FIJO	0.00	TOTAL PASIVO	0.00
DIFERIDO		CAPITAL	
Gastos de Organización	0.00	CAPITAL	
Gastos de Instalación y Adaptación	0.00	Capital Social	50,000.00
Impuestos Anticipados	0.00	Aport. Futuros Aumentos Capital	0.00
Gastos Anticipados	0.00	Resultado Ejercicios Anteriores	0.00
Amortización Gastos Organización	0.00	Resultado del Ejercicio	0.00
Amortización Gastos Instalación y Ad	0.00	Utilidades Retenidas	0.00
	<hr/>		
TOTAL DIFERIDO	0.00	TOTAL CAPITAL	50,000.00
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	0.00
TOTAL ACTIVO	50,000.00	TOTAL CAPITAL	50,000.00
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	50,000.00

Octavio Salinas C.
Octavio Salinas Contreras
Contador


José Manuel Reyes
Liquidador

GRUPO CULINARIO IPR, S.A. DE C.V.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 7 de mayo del 2013**

ACTIVO

Efectivo	
Inversiones a la vista:	\$0.00
Bancos:	\$0.00
Cientes:	\$0.00
Deudores diversos:	\$0.00

PASIVO

Acreedores	\$0.00
Cuentas por pagar:	\$0.00
Créditos Bancarios:	\$0.00

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Capital social:	\$0.00
-----------------	--------

EN VIRTUD DE NO EXISTIR HABER SOCIAL EN LA EMPRESA POR DISTRIBUIR, EL BALANCE FINAL DE LA EMPRESA SE CONFORMA DE LA SIGUIENTE MANERA:

TOTAL ACTIVO:	\$0.00
TOTAL PASIVO:	\$0.00
TOTAL CAPITAL SOCIAL:	\$0.00

SR. JUAN PABLO GÓMEZ MENDEZ.
LIQUIDADOR

Orden No. 832

24-03-14

Varios



Gobierno para Todos

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D.

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Adquisiciones
Subastas Electrónicas Inversas



Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 48 fracción V, del 92 al 113 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 1, 2 Fracción XIV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, y de acuerdo a los Lineamientos de las Subasta Electrónica Inversa, publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Octubre del 2006; en debida concordancia con el artículo 12 fracción IV de la Ley de Egresos para el año 2013, convoca a participar a todos los interesados en las siguientes subastas:

Convocatoria: 015

Clave de Subasta	Descripción de Subasta	Costo de las Bases	Capital Contable	Fecha Límite para el Registro	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora de Cierre de Subasta	Fecha y Hora de Inicio de Subasta	Fecha y Hora de Cierre de Subasta	
EA-91904492-AG1-2013 (S.S.NL 28/13)	"Sustancias Químicas"	\$3,000	\$ 1,000,000.00	18/06/2013	19/06/2013 09:00 CIERRE 21/06/2013 09:00	26/06/2013 10:00 Hrs.	27/06/2013 10:00 Hrs.	28/06/2013 09:00 CIERRE 28/06/2013 14:00	01/07/2013 17:15 Hrs.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Monetaria (en pesos mexicanos)	Fecha y Hora de Inicio	Fecha y Hora de Cierre
1	SEROLOGIA	Paquete	1	\$ 890,000.00	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013
2	REACTIVO PARA TINCIONES	Paquete	1	\$ 195,000.00	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013
3	MEDIOS DE CULTIVOS	Paquete	1	\$ 1,025,000.00	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013
4	SENSIDIOSOS CON ANTIBIOTICOS	Paquete	1	\$ 65,000.00	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013
5	ANTIGENOS Y ANTICUERPOS	Paquete	1	\$ 665,000.00	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013
6	INSUMOS DE LABORATORIO	Paquete	1	\$ 725,000.00	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013
7	REACTIVOS BIOLÓGICOS	Paquete	1	\$ 753,000.00	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013
8	REACTIVOS CON PRESENTACIÓN EN FORMA DE EQUIPO	Paquete	1	\$ 807,000.00	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013	Del 8 de Julio al 31 de Diciembre del 2013

CONDICIONES GENERALES

Lugar de Entrega	Conforme a lo establecido en el punto 1.2.2 de las bases.
Forma de Pago	Conforme a lo establecido en el punto 17.1 de las bases.
Modo de Entrega	Será conforme a lo establecido en el punto 1 de las bases.

La descripción de los bienes y servicios, así como las demás especificaciones y características se señalan dentro de las bases del concurso. Los interesados en inscribirse deberán haber firmado con anticipación el "Contrato para Proveedores Usuarios de los Medios Remotos de Comunicación Electrónica", así mismo deberán solicitar su nombre de usuario y contraseña para participar en dicha subasta.

(Handwritten signature and initials)

VENTA DE BASES:

Las bases estarán a su disposición para su venta en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., en la Subdirección de Recursos Financieros de la Convocante, en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs., o mediante depósito en el banco Banorte al número de cuenta 587 005778, Sucursal Palacio 587, los interesados podrán revisar las bases en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y en el portal de subasta electrónica inversas www.nl.gob.mx posterior al pago correspondiente, el cual será requisito para participar en la licitación.

INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción en la oficina del Departamento de Adquisiciones, ubicado en Calle Matamoros No. 520 Ole, 1er. piso, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta inclusive previo al acto de apertura técnica, en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs., o para solicitar informes a los teléfonos 81 30 70 47 o en su caso podrán consultar las bases en <http://www.compranet.gob.mx> y en el portal de subastas electrónicas inversas www.nl.gob.mx.

• Además deberán obtener una cuenta de acceso autorizada por la Oficina Mayor para participar en subastas electrónicas inversas, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Dicha cuenta será entregada en el cuarto piso de la Biblioteca Central, Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales (Jefatura de Adquisiciones por Concurso, teléfono 2020 1619). Dicha cuenta de acceso se proporcionará previa firma del contrato sobre utilización de medios electrónicos, el cual deberá ser suscrito en el noveno piso de la Biblioteca Central, Dirección Jurídica, según lo señalado por el artículo 36 de la Ley mencionada en este mismo punto.

• Una vez firmado el contrato de términos y condiciones para proveedores usuarios de los medios remotos de comunicación electrónica en procedimientos relativos a las adquisiciones y contratación de servicios que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y recibida su cuenta de acceso y contraseña, los licitantes deberán darse de alta y formalizar su inscripción en el portal de subastas del Gobierno del Estado (www.nl.gob.mx) antes de las 20:00 horas del día 18-dieciocho de junio del año 2013-dos mil trece. De no formalizar su inscripción en el citado portal del Gobierno del Estado antes de la fecha y hora estipulada, los licitantes no podrán presentar sus propuestas técnicas ni económicas.

AL MOMENTO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

• Registro, vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado; en caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

• Información sobre la compañía Anexo -6 de las bases; capital contable mínimo requerido; deberá acreditarse con la declaración correspondiente al ejercicio fiscal del 2012, o con los estados financieros presentados ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, auditados y/o dictaminados por Contador Público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al ejercicio fiscal del 2012, así mismo deberán de presentar carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, en donde manifiesten que la documentación entregada, referente a este requisito, contiene las cantidades correctas, así mismo que el capital contable no tiene alteración alguna. Y en caso de que el aparato de capital contable aparezcan aportaciones para futuro aumentos de capital se deberá entregar el acta de asambleas que promozca dichas aportaciones.

-Tratándose de Personas Morales: Los representantes de las empresas participantes que asistan, deberán acreditar dentro del período de inscripción, la personalidad jurídica que ostentan, acreditación que se hará mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o Poder ratificado ante Notario Público. En el caso de que comparezca a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica, así como de fallo, persona distinta a la que firma las proposiciones, deberá acreditar su personalidad mediante carta poder simple, otorgada ante dos testigos, en la que se justifique que el Representante Legal tiene facultades para otorgarle poder y lo autorice para comparecer a dichos actos, asimismo deberá presentar identificación oficial con fotografía.

-Tratándose de Personas Físicas: Deberá acreditar su personalidad a través de: Constancia de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e identificación oficial con fotografía.

CONDICIONES GENERALES:

- Los licitantes participantes deberán presentar su propuesta técnica en un sobre cerrado.
- La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores durante el desarrollo de las Subastas será de \$ 100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las subastas, así como en las proposiciones presentadas por los participantes podrán ser negociadas.
- En las presentes subastas no se otorgará anticipo.
- La pena por incumplimiento del (los) contrato (s) será la que se establece en las bases.
- Lugar donde se realizarán los eventos: Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Matamoros No. 520 Ole., 1er. Piso, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Monterrey, Nuevo León a 16 de Junio del 2013


LIC. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la Dirección Administrativa
Rúbrica



FALLOS DE LICITACION PUBLICA

No.	Clave de la Licitación	Descripción y Ubicación de la obra a realizar	Nombre, Razón o Denominación Social de la Persona Física o Moral a la cual se adjudicó el Contrato	Fecha de Inicio y Término del Contrato	Importe del Contrato inc. I.V.A.
01	MSP-OPM-R33-002-13-CP	REHABILITACION DE PAVIMENTO CALLE TORRES DE ORO A CARBONO, CALLE CROMO DE AV. MANUEL J. CLOUTHIER A GRAFITO. CALLE RIOLITA DE FIERRO A GRANITO, CALLE PLATINO DE GRAFITO A COBALTO EN LA COL. SAN PEDRO 400	CONSTRUCTORA ROGACU, S.A. DE C.V.	06-MAYO-13 A 04-JULIO-13	3,546,004.98

ATENTAMENTE


 ING. RICARDO ALBERTO MARTINEZ GARZA
 SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden No. 927

14



Administración
2012-2015

JUÁREZ

Varios

**CONVOCATORIA DE LICITACION
PUBLICA No. PMJ-TES-LP-04/2013**

El Municipio de Juárez, Nuevo León, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Bienes para la Administración Municipal de Juárez, Nuevo León, **CONVOCA**, a las personas físicas y morales, a participar en la Licitación Pública No. PMJ-TES-LP-04/2013 para la adquisición de los servicios de **RESPALDO DIGITAL de Documentos**, con las

Descripción	Fecha límite de Inscripción	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases
Servicios de Clasificación, Revisión de Integridad, Ordenamiento, respaldo digital, Indexación y puesta de la Información en el Medio de Almacenamiento "SERVICIO DE RESPALDO DIGITAL".	28 de Junio del 2013	01 de Julio Del 2013	03 de Julio del 2013	\$ 4,000.00

especificaciones que a continuación se describen:

Las especificaciones y características de los servicios así como las condiciones para su adjudicación, se encuentran dentro de las Bases.

Esta adquisición será ejecutada con Recursos propios.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1. Presentar escrito de Solicitud de Inscripción para participar en el concurso de licitación pública.
2. Presentar el Estado Financiero al 31 de Diciembre de 2012 y la Declaración Anual correspondiente al último ejercicio fiscal, así como copia de la cédula profesional del Contador Público que audita, en su caso.
3. Presentar el documento que acredite el poder para representar a la persona moral o física, en su caso.
4. Presentar Documentación que compruebe su capacidad y experiencia como proveedor de los bienes indicados en la presente Licitación Pública (currículum vitae de la empresa).
5. Presentar documento con Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de que: no se encuentra en los supuestos del Artículo 32 de Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de Juárez, Nuevo León.
6. Presentar Copia del Registro de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Administración
2012-2015

J U Á R E Z

7. El Pago del costo de las Bases de la presente Licitación.
8. De la documentación solicitada, los interesados entregarán copia, presentando original que la avale.

B).- SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS BASES.

1. El documento que contiene las Bases para la Licitación estará a disposición de los interesados, para su consulta o compra a partir del día hábil siguiente al de esta publicación, en las oficinas que ocupa la Dirección de Adquisiciones ubicadas en planta baja del Palacio Municipal, sito en Palacio Municipal S/N en el centro de Juárez, Nuevo León, de lunes a viernes en días hábiles, en horario de 8:00 a 15:00 horas.
2. Los interesados en participar en el concurso deberán adquirir las Bases, en las oficinas de Dirección de Adquisiciones ubicadas en planta baja de Palacio Municipal, previo pago de la de la cantidad establecida. Dicho pago será hecho en efectivo o cheque certificado expedido a nombre del Municipal de Juárez, Nuevo León.
3. La Inscripción al presente concurso, previo pago de las bases, se llevará cabo en la misma Dirección de Adquisiciones, en los días y horarios que se señalan en el punto 1 de este inciso.

C). SOBRE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

1. La Junta de Aclaraciones de las Bases de la presente Licitación se efectuará en la fecha y hora señaladas, en Dirección de Adquisiciones ubicado en la planta baja del Palacio Municipal, en el Centro de Juárez, Nuevo León, donde serán resueltas las dudas surgidas.
2. El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se celebrará en la fecha y hora indicadas en esta Convocatoria, en la sala de Cabildo, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, en el Centro de Juárez, Nuevo León.

D).- CRITERIOS GENERALES PARA EL FALLO Y LA ADJUDICACIÓN.

La Contratante, de conformidad con la reglamentación vigente, en base a los análisis comparativos de las propuestas admitidas y dentro de su presupuesto, emitirá el dictamen que servirá como fundamento para el fallo. El fallo favorable para la Adjudicación correspondiente, se otorgará a quien cumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los servicios requeridos en la presente Convocatoria. Si una vez evaluadas las propuestas, resultare que dos o más satisfacen los requerimientos de las Bases, el contrato se adjudicará a quien presente la postura más conveniente en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La presente Convocatoria contiene la información mínima indispensable que deberán conocer las personas físicas o morales interesadas en participar.

Juárez, Nuevo León, a 13 de Junio de 2013

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

C.P. Saúl Gustavo Alánis Garza



TESORERÍA MUNICIPAL
JUÁREZ, N. LEÓN

Orden No. 936

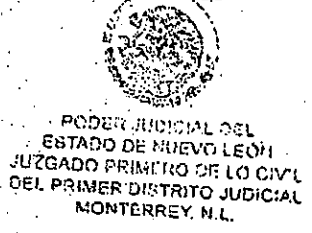
14

Edicto No 73581

Al ciudadano Daniel Perusquia Rodríguez. Domicilio ignorado. En el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 8 de agosto de 2012 dos mil doce, se admitió a trámite de conformidad con los artículos 612, 614, 638, 639 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el expediente judicial número 570/2012, relativo al juicio ordinario civil, que promueven Elias Garza Torres y Gracia Reyes Pérez en el ejercicio de sus propios derechos, en contra de Daniel Perusquia Rodríguez, Aleidy Chantal Venegas García; y otros. Por lo que una vez que se procedió a la búsqueda del codemandado Perusquia Rodríguez, no fue posible la localización de algún domicilio de su intención, no obstante la búsqueda que se realizara del mismo por las diversas dependencias a las que se ordenó remitir sendos oficios, por lo que mediante proveído de fecha 21 veintiuno de mayo del año en curso, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del código adjetivo civil en cita, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado en cuestión, los cuales se deberán publicar tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Norte" y en el Boletín Judicial, mismos que se editan en esta ciudad, quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado Daniel Perusquia Rodríguez las respectivas copias de traslado allegadas por su contraparte, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra la producir su contestación, sujetándose a las reglas contenidas en los artículos 612 y 614, del ordenamiento procesal antes invocado, pudiendo proponer todas las excepciones y defensas que tuviere, pero en todo caso deberá referirse a cada uno de los hechos que comprende la demanda, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore, siempre y cuando no fueren propios o refiriéndolos como crea que han tenido lugar, pudiendo también adicionar los hechos que juzgue convenientes, debiendo en su caso cumplir con lo dispuesto en el artículo 230 del citado cuerpo legal. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez días después, contados desde el siguiente a la última publicación. Por último, el suscrito Juez tiene a bien prevenir al demandado de referencia, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, con apoyo en el dispositivo 68 del ordenamiento procesal en comento.

LA CIUDADANA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LICENCIADA CELESTE FABIOLA SILVA ORTIZ



Orden No. 931 14-17-19

Edicto No 73529

AL C. JOSÉ DE JESÚS MORENO GONZÁLEZ, CON DOMICLIO: IGNORADO. EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, EN FECHA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, SE RADICO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 975/2011 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR DONATO CAMARGO PEÑA EN CONTRA DE EDUARDO GARZA RODRÍGUEZ, JOSÉ DE JESÚS MORENO GONZÁLEZ Y MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ GUERRERO DE GARZA Y MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 06 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL CODEMANDADO JOSÉ DE JESÚS MORENO GONZÁLEZ, PUBLICADOS POR 3-TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL DIARIO EL PORVENIR QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9-NUEVE DÍAS OCURRA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A PRODUCIR SU CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE SU REPRESENTADA SI PARA ELLO TUVIERE EXCEPCIONES LEGALES QUE HACER VALER. ATENDIENDO QUE LA NOTIFICACION HECHA DE ESTA MANERA SURTIRA SUS EFECTOS A LOS DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE REALICE LA ULTIMA PUBLICACION; APERCIBIENDOSE A DICHO CODEMANDADO DE QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE LE HARÁN LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. ASI MISMO QUEDAN A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA LAS COPIAS DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 3 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.-

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

EL C. LIC. ANGEL CIRILO REYES CAMPANO
 SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Orden No. 905

12-14-17

Edicto No 73499

A los C.C. Ramiro Garza Elizondo y María del Socorro Saucedá de Garza, con domicilio: Ignorado. Con fecha 7-siete de Marzo del año 2013-dos mil trece, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 115/2012 promovido por Alicia Ávila Alvarado, en contra de Ramiro Garza Elizondo, José Natividad Sánchez Hernández y María del Socorro Saucedá de Garza; así mismo por auto de fecha 24-veinticuatro de Mayo del año 2013-dos mil trece, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir, a los demandados Ramiro Garza Elizondo y María del Socorro Saucedá de Garza, para que dentro del término de 9 nueve días acudan ante esta Autoridad judicial a producir su contestación. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se les apercibe dichos demandados a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Cíviles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.

CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

m. tr.
LICENCIADA MARÍA TRINIDAD BOZANO MARTINEZ.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 898

10-12-14



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

A LA C. YOLANDA GONZALEZ ADAME.
DOMICILIO: DESCONOCIDO;

Dentro de los autos que integran el expediente judicial número 624/1999, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por JUAN JOSE RAMÍREZ GARZA en contra de JUAN ANTONIO FLORES GONZÁLEZ, JAIME VILLALVA PEREZ e IRMA LAURA GOMEZ GIL DE VILLALVA, en fecha 16 -dieciséis de enero del 2012 -dos mil doce, se ordenó hacer de su conocimiento por medio de edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días siguientes al en que se haya realizado la ultima publicación, concediéndose al Tercer Acreedor el término de 3-tres días, a efecto de que manifieste su deseo de intervenir en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada, cuyos datos de registro son: NÚMERO 0274, VOLUMEN 204, LIBRO 258, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, NUEVO LEON, DE FECHA 09 -NUEVE DE DICIEMBRE DE 1986 -MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. Finalmente, se le hace de su conocimiento que este recinto judicial se encuentra ubicado en Doctor Coss número 731 Sur, Piso 14 en el Centro de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León a 07 -siete de junio del 2013 -dos mil trece.-

LIC. MACARIO RODRÍGUEZ

El C. Secretario Adscrito al Juzgado Primero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito del Estado

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Miriam

Orden No. 930

14-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A los demandados Miguel López Mancilla y María Guadalupe Muñoz Galán, Domicilio ignorado. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 1 primero de octubre de 2012 dos mil doce, se admitió a trámite el expediente judicial número 835/2012 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por el ciudadano Gilberto Casillas Álvarez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de Miguel López Mancilla y María Guadalupe Muñoz Galán, ordenándose correr traslado a la parte reo mediante copias del escrito y documentos allegados debidamente confrontadas y autorizadas por la secretaría de este juzgado, emplazándolos para que dentro del término de 15 quince días ocurrieran a producir su contestación y la reconvenición en los casos que procediera, así mismo para que contestaran la demanda mencionado los documentos públicos y privados que tuviesen relación con la misma, así como si los tenían o no a su disposición y acreditar haber solicitado los que no tuvieran. Posteriormente y por los motivos expuestos en los autos de fechas 12 doce y 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, se ordenó emplazar a la parte reo Miguel López Mancilla y María Guadalupe Muñoz Galán, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en los periódicos El Norte y Reforma, que se editan en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en México, Distrito Federal, respectivamente, así como en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que se presente la parte demandada en el local de este juzgado dentro del término de 15 quince días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos a contestar la demanda incoada en su contra, en los términos precisados en líneas anteriores. Además, se previene a los referidos Miguel López Mancilla y María Guadalupe Muñoz Galán para que dentro del término concedido para la contestación señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les practicarán conforme a las reglas de las notificaciones que no deban ser personales, es decir mediante boletín judicial, acorde al artículo 1069 del Código de Comercio. En la inteligencia de que en la secretaría de este juzgado, quedan a disposición de los demandados en referencia las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo, debidamente selladas y rubricadas por la secretaría de este juzgado, para el traslado de ley, lo anterior expuesto acorde a los artículos 1070 y 1075 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en comento. Monterrey, Nuevo León, a 4 cuatro de abril de 2013 dos mil trece.

EL CIUDADANO SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

RODRIGO CHÁVEZ MENDOZA

3.2

Orden No. 903

10-12-14

Varios



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO

A los demandados Maricela Rodríguez González y Roberto Torres Loera. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 21 veintiuno de enero de 2013 dos mil trece, se admitió a trámite el expediente judicial número 30/2013 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por el ciudadano Adolfo Javier Martínez Treviño, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de ING Hipotecaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, antes ING Hipotecaria; Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de Maricela Rodríguez González y Roberto Torres Loera, ordenándose correr traslado a los demandados mediante copias del escrito y documentos allegados debidamente confrontadas y autorizadas por la secretaría de este juzgado, emplazándolos para que dentro del término de 15 quince días ocurrieran a producir su contestación y la reconvenición en los casos que precediera, así mismo para que contestaran la demanda mencionada los documentos públicos y privados que tuviese relación con la misma, así como si los tenían o no a su disposición y acreditar haber solicitado los que no tuvieran. Posteriormente, y por los motivos expuestos en el auto de fecha 30 treinta de mayo de 2013 dos mil trece, se ordenó emplazar a los reos Maricela Rodríguez González y Roberto Torres Loera, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en los periódicos *El Norte de Editors El Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable*; que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en el periódico *Reforma*, que es un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, a fin de que se presente la parte demandada en el local de este juzgado dentro del término de 15 quince días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a contestar la demanda incoada en su contra, en los términos precisados en líneas anteriores. Además se previene a los demandados Maricela Rodríguez González y Roberto Torres Loera, para que dentro del término concedido para la contestación señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, ello, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que en la secretaría de este juzgado, quedan a disposición de la parte demandada en referencia las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo; debidamente selladas y rubricadas por la secretaría de este juzgado, para el traslado de ley, lo anterior expuesto acorde a los artículos 1070 y 1075 del *Código de Comercio* y 315 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en comento. Monterrey, Nuevo León, a 10 diez de junio de 2013 dos mil trece.

El ciudadano secretario adscrito al Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente.

Licenciado César Alberto Andrade
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 935

14-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LOS CIUDADANOS JOSE JOAQUIN ALVARADO ALONSO y JUAN
ANTONIO ALVARADO ALONSO.
CON DOMICILIO IGNORADO

POR AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, SE ADMITIERON A TRÁMITE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BAJO EL EXPEDIENTE 1733/2012, LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE MEDIDA PROVISIONAL EN CASO DE AUSENCIA RESPECTO DE JOSE JOAQUIN Y JUAN ANTONIO DE APELLIDOS ALVARADO ALONSO, PROMOVIDAS POR MARIA ASUNCION ALONSO MARTINEZ Y JOAQUIN ALVARADO MARTINEZ, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO "EL PORVENIR" QUE SE EDITAN EN LA ENTIDAD, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES MESES, SE PRESENTE POR SÍ, MEDIANTE APODERADO LEGÍTIMO, TUTOR O PARIENTE QUE PUEDA REPRESENTARLO, MANIFESTANDO LO CONVENIENTE A SU DERECHO; EN LA INTELIGENCIA, LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS 10-DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE EXPEDIENTE PARA IMPONERSE DE ELLAS; APERCIBIDO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE NUEVO LEÓN, PUES DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE PRACTICARÁN POR INSTRUCTIVO FIJADO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO CONFORME AL ARTÍCULO 73 DEL CITADO CUERPO LEGAL EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 649 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA ENTIDAD. - DOY FE -

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE ABRIL DE 2013.
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA DEISY DEMISSE AGUAYO MONARREZ

L'DDAM/Sergio/garp

12-14-17

Varios

Edicto No 73266

C.C. LEONOR FLORES HERNANDEZ Y ENOC HERNANDEZ CRUZ.
DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 30-treinta de Abril del año 2013-dos mil trece, se ordenó dentro del expediente número 696/2013, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA RELATIVO A LAS MEDIDAS PROVISIONALES SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA, respecto de los C.C. LEONOR FLORES HERNANDEZ y ENOC HERNANDEZ CRUZ, la publicación de un edicto por tres veces consecutivas, tanto en el Periódico Oficial, como en el Periódico el Porvenir que se edita en esta Ciudad, para efecto de citar a los referidos LEONOR FLORES HERNANDEZ y ENOC HERNANDEZ CRUZ, para efecto de que un término no mayor de 03-tres meses se presenten en el local de éste Juzgado, debidamente identificados con documento oficial que contenga tanto su nombre como su fotografía, en la inteligencia de que el término aludido en líneas anteriores, comenzará a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación.- Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 14 de Mayo del 2013.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. ENRIQUE GERARDO GUZMAN TREVIÑO,



12-14-17



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

EDICTO

C. JESUS MORALES IBARRA.- DOMICILIO IGNORADO. Con fecha 3-tres de diciembre del año 2012-dos mil doce, se radicó en este Juzgado Tercero de lo Familiar, el Expediente Judicial numero 1705/2012, formado con motivo del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por NADIA NELLY HERRERA MARTINEZ, ordenándose en fecha 3-tres de diciembre del año 2012-dos mil doce, emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial como en el Periódico el Porvenir que se editan en esta Ciudad, a fin de que dentro del término improrrogable de 9-nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzará a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado para que se imponga de ellos. Así mismo, se apercibe a la parte rda a fin de que en los términos del artículo 68 del Código Procesal Civil en vigor, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 del ese Cuerpo Legal, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 3-tres de junio del año 2013-dos mil trece.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE LO FAMILIAR

LIC. RAUL GUTIERREZ TREVIÑO.

ACTUACIONES

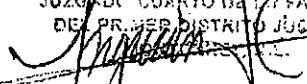
Orden No. 915

12-14-17

Edicto No 73038

En fecha doce de abril del año dos mil trece, en el expediente judicial número 1237/2012, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de matrimonio que promueve la ciudadana Juana Moreno Suazo, en contra de José Luis Aburto Sánchez y Sonia Marveya Peña Luna, ante esta presencia judicial, se ordenó la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico El Porvenir, que se editan en la capital de esta Entidad, ordenándose emplazar a la parte demandada, señor José Luis Aburto Sánchez, para que dentro del término de 9 días conteste lo que a sus derechos corresponda, respecto de la demanda instaurada en su contra y admitida por esta autoridad el día veintiocho de agosto del año dos mil doce. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzara a surtir sus efectos a los 10 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la parte demandada para que se imponga de ellos. Asimismo, se apercibe a la parte enjuiciada a fin de que señale domicilio para que se reciban notificaciones en alguno de los municipios que señala el artículo 85 de la Ley Procesal Civil en vigor, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 del Código Adjetivo de la materia, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivos que para tal efecto se fijan en la tabla de avisos de este Juzgado.- Doy Fe.-

PODERADO EN EL
 CASO SECRETARÍA LEÓN
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
 DEL PR. MER. DISTRITO JUDICIAL



LICENCIADO ALFREDO ALEJANDRO ANGUIANO ESPINOSA

Juana Moreno S
 30 de Abril

10-12-14



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO AGUSTIN SANCHEZ OVILLA. DOMICILIO: IGNORADO.

En fechas veintinueve de abril y seis de mayo del año dos mil trece, en el expediente judicial número 1312/2012, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación judicial que promueve el ciudadano licenciado Cesar Augusto Vigil García, ante esta presencia judicial, se ordenó la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico El Porvenir, que se editan en la capital de esta Entidad, ordenándose que el señor Agustín Sánchez Ovilla sea notificado de lo siguiente:

a).- Notificación Judicial que con fecha 11-once de Junio del 2012-dos mil doce sus hijas o nietas FATIMA DENISE, MARIBEL y LIA ELIZABETH de apellidos SANCHEZ VALERO, ingresaron por orden administrativa de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, al Centro de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes "Capullos" del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia

del Estado, la cual se encuentra ubicada en la Avenida Valparaíso 801 en la Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León.

b.) Que actualmente sus descendientes FATIMA DENISE, MARIBEL y LIA ELIZABETH de apellidos SANCHEZ VALERO se encuentran albergadas en el Centro de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Capullos, del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y que el mismo se encuentra ubicado en la Avenida Valparaíso 801 en la Colonia Jardines de la Pastora, en Guadalupe, Nuevo León.

c.) En términos del artículo 414 del Código Civil Vigente en el Estado, (reformado) el requerimiento judicial a los Ciudadanos JOSE F. SANCHEZ ESTRADA, AGUSTIN SANCHEZ OLIVA y MANUELA DE JESUS ESTRADA RODRIGUEZ a efecto de que se constituyan en el Centro de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Capullos, del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado ubicado en la Avenida Valparaíso 801 en la Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León y ejerzan la patria potestad de sus descendientes FATIMA DENISE, MARIBEL y LIA ELIZABETH de apellidos SANCHEZ VALERO, bajo el apercibimiento de que en caso omiso podrán ser demandados juntamente a la pérdida de los derechos de la patria potestad.

En la inteligencia de que la notificación así realizada, comenzara a surtir sus efectos a los 10 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. Asimismo, se apercibe al antes referido a fin de que señale domicilio-para oír y recibir notificaciones en alguno de los municipios que señala el artículo 68 de la ley procesal civil en vigor, ya que en

caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 del código adjetivo de la materia, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivos que para tal efecto se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado.-
Doy Fe.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 08 DE MAYO DE 2013.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
AGM



LICENCIADO ALONSO GUZMAN JIMENEZ.

14-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

**A LA CIUDADANA MANUELA DE JESUS ESTRADA RODRIGUEZ.
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, en el expediente judicial número 1312/2012, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación judicial que promueve el ciudadano licenciado Cesar Augusto Vigil García, ante esta presencia judicial, se ordenó la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico El Porvenir, que se editan en la capital de esta Entidad, ordenándose que la señora Manuela de Jesús Estrada Rodríguez sea notificada de lo siguiente:

- a) Notificación Judicial que con fecha 11-once de Junio del 2012-dos mil doce sus hijas o nietas FATIMA DENISE, MARIBEL Y LIA ELIZABETH de apellidos SANCHEZ VALERO, ingresaron por orden administrativa a la Procuraduría de la Defensa y del Menor y la Familia del Estado, al Centro de Atención integral a niños, niñas y adolescentes "Capullos" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la cual se encuentra ubicada en la Avenida Valparaíso 801 en la Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León.
- b) Que actualmente sus descendientes FATIMA DENISE, MARIBEL Y LIA ELIZABETH de apellidos SANCHEZ VALERO se encuentran albergados en el Centro de Atención integral a niños, niñas y adolescentes "Capullos" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y que el mismo se encuentra ubicado en la Avenida Valparaíso 801 en la Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León.
- c) En términos del artículo 414 del código civil vigente en el estado, (reformado) el requerimiento judicial a los ciudadanos JOSE F. SANCHEZ, AGUSTIN SANCHEZ OLIVA y MANUELA DE JESUS ESTRADA RODRIGUEZ a efecto de que se constituyan en el Centro de Atención Integral a niños, niñas y adolescentes "Capullos" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, ubicado en la Avenida Valparaíso 801 en la Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León y ejerzan la patria potestad de sus descendientes FATIMA DENISE, MARIBEL y LIA ELIZABETH de apellidos SANCHEZ VALERO, bajo el apercibimiento de que en caso omiso podrán ser demandados juntamente a la pérdida de los derechos de la patria potestad.

Varios

En la inteligencia de que la notificación así realizada, comenzara a surtir sus efectos a los 10 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. Asimismo, se apercibe a la antes referida a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en alguno de los municipios que señala el artículo 68 de la ley procesal civil en vigor, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 del código adjetivo de la materia, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivos que para tal efecto se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado.-
Doy Fe.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 08 DE MAYO DE 2013.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LICENCIADO ALONSO GUZMAN JIMENEZ.



AGM
SECRETARÍA
DE LO FAMILIAR,
PRIMER DISTRITO JUDICIAL

14-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO JOSE F. SANCHEZ ESTRADA. DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, en el expediente judicial número 1312/2012, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación judicial que promueve el ciudadano licenciado Cesar Augusto Vigil García, ante esta presencia judicial, se ordenó la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico El Porvenir, que se editan en la capital de esta Entidad, ordenándose que el señor José F. Sánchez Estrada sea notificado de lo siguiente:

a).- Notificación Judicial que con fecha 11-once de Junio del 2012-dos mil doce sus hijas o nietas FATIMA DENISE, MARIBEL y LIA ELIZABETH de apellidos SANCHEZ VALERO, ingresaron por orden administrativa de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, al Centro de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes "Capullos" del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia

del Estado, la cual se encuentra ubicada en la Avenida Valparaíso 801 en la Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León.

b.) Que actualmente sus descendientes FATIMA DENISE, MARIBEL y LIA ELIZABETH de apellidos SANCHEZ VALERO se encuentran albergadas en el Centro de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Capullos, del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y que el mismo se encuentra ubicado en la Avenida Valparaíso 801 en la Colonia Jardines de la Pastora, en Guadalupe, Nuevo León.

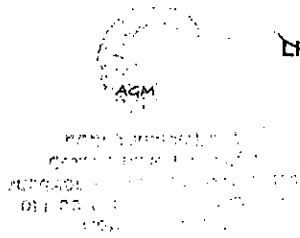
c.) En términos del artículo 414 del Código Civil Vigente en el Estado, (reformado) el requerimiento judicial a los Ciudadanos JOSE F. SANCHEZ ESTRADA, AGUSTIN SANCHEZ OLIVA y MANUELA DE JESUS ESTRADA RODRIGUEZ a efecto de que se constituyan en el Centro de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Capullos, del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado ubicado en la Avenida Valparaíso 801 en la Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León y ejerzan la patria potestad de sus descendientes FATIMA DENISE, MARIBEL y LIA ELIZABETH de apellidos SANCHEZ VALERO, bajo el apercibimiento de que en caso omiso podrán ser demandados juntamente a la pérdida de los derechos de la patria potestad.

En la inteligencia de que la notificación así realizada, comenzara a surtir sus efectos a los 10 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. Asimismo, se apercibe al antes referido a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en alguno de los municipios que señala el artículo 68 de la ley procesal civil en vigor, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 del código adjetivo de la materia,

las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivos que para tal efecto se fijan en la tabla de avisos de este Juzgado.-
Doy Fe.-

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 08 DE MAYO DE 2013.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

LICENCIADO ALONSO GUZMAN JIMENEZ.



A large, handwritten signature in black ink is written over the typed name 'LICENCIADO ALONSO GUZMAN JIMENEZ'. The signature is stylized and appears to be 'Alonso Guzman Jimenez'.

14-17-19

Edicto No 73595

EDICTO

C. JUAN CARLOS MARTINEZ ESCOBEDO.
DOMICILIO: IGNORADO

En
fecha 17-dieciséiete de septiembre del año en curso, se admitió en el Juzgado Sexto Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente número 1345/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por LETICIA SANCHEZ GARZA en contra de JUAN CARLOS MARTINEZ ESCOBEDO, ordenándose a través diverso mandamiento emitido en fecha 5-diecio de junio del 2013-dos mil trece, la publicación de un edicto por 3 tres veces consecutivas en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en ésta Ciudad, por medio del cual se emplaza a JUAN CARLOS MARTINEZ ESCOBEDO, para que dentro del término de 9 nueve días acuda al Local de este Juzgado, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, debidamente sellada y requisitada por la Secretaría de este Juzgado, en este Honorable Recinto Oficial y si tuviere probanzas que proponer las ofrezca en dicho escrito cumpliendo con los requisitos establecidos dentro del artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. En la inteligencia que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Previéndosele de igual forma al demandado, para el efecto que dentro del término concedido para su contestación, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ya que en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el artículo 73 del Código Procesal en cita.- Monterrey, Nuevo León a 23 veintitrés de enero del año 2013 dos mil trece.- DOY FE.-

LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CAVAZOS LÓPEZ

EL C.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO FA

LIC. JOSE ALFREDO CAVAZOS LOPEZ

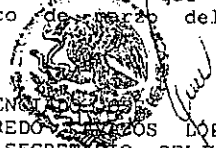
Orden No. 916

12-14-17

Edicto No 72362

AL C. VICTOR MANUEL CARDENAS AGUILAR.
CON DOMICILIO EN: IGNORADO

En fecha 26 veintiséis de febrero del año 2013 dos mil trece, se ordeno dentro de los autos que integran el expediente judicial número 0240/2013 relativo a las MEDIDAS PROVISIONALES SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de VICTOR MANUEL CARDENAS AGUILAR promovidas por RUTH AGUILAR MARTÍNEZ, la publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el Periódico El Porvenir, así como en el Periódico Oficial, ambos que se editan en ésta Ciudad, a fin de notificarle la tramitación del citado procedimiento a VICTOR MANUEL CARDENAS AGUILAR, para que dentro del término de 3 tres meses, acuda al local de este juzgado a manifestar lo que a sus intereses legales convenga. Monterrey, Nuevo León a 5 cinco de febrero del año 2013 dos mil trece.- DOY FE.-



LICENCIADO ALFREDO CAVAZOS LÓPEZ
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL EN LA
CALLE DE LOS REYES, S/N. MONTERREY, N.L. SECRETARIO

LIC JOSÉ ALFREDO CAVAZOS LÓPEZ

12-14-17



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

No. Oficio: _____
No. Exp: 1686/2012
Asunto: El que se indica

Varios

EDICTO
AL C. CUAUHEMOC CASAOS CASTILLO
DOMICILIO IGNORADO

- - - -Con fecha 16-deiciséis de Mayo del año 2013-dos mil trece, se ordeno por este Juzgado dentro de los autos que integran el expediente judicial 1686/2012, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA** promovidas por **PATRICIA SALINAS OLALDE** respecto de su esposo **CUAUHEMOC CASAOS CASTILLO**; la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico. Oficial, en el Periódico el Porvenir así como en el Boletín Judicial del Estado, que se editan en ésta Ciudad, citándose por el aludido medio al señor **CUAUHEMOC CASAOS CASTILLO** a efecto de que en un plazo de tres meses contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan comparezca en forma personal y debidamente identificado al local de éste Juzgado a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, haciéndosele saber que fenecido el plazo concedido sin que comparezca en los términos puntualizados, se procederá al nombramiento de representante, tal y como lo disponen los numerales 564, 657 y 660 del Código Civil vigente.-

Monterrey, Nuevo León a 20 de Mayo del año 2013.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.-

[Handwritten Signature]
LICENCIADA YAMILLET MONTES OJEDA.-

Juzgado 7 Familiar, Escobedo y Allende 6 piso. Monterrey, N. L.
Teléfono: 20-20-61-04

12-14-17

Consultar este Oficio, citese el número del mismo, fecha y Expediente

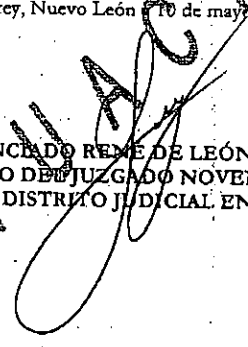


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL C. RICARDO MACIEL CARRILLO
EN SU CARÁCTER DEUDOR PRINCIPAL

En fecha 07- siete de mayo del año 2013- dos mil trece, en el Juzgado Noveno Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de la EJECUCIÓN DE SENTENCIA, que promueve ISELA GUZMÁN TAMEZ en representación de sus menores hijos DAMIÁN ZETA MACIEL y PATRICIO MACIEL GUZMÁN en contra de RICARDO MACIEL CARRILLO, en su carácter deudor principal y RICARDO MACIEL ÁNGELES, en su carácter de fiador alimentista, derivado los autos del expediente número 0083/2004, relativo al DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RICARDO MACIEL CARRILLO e ISELA GUZMÁN TAMEZ, se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a cargo de RICARDO MACIEL CARRILLO, en su carácter deudor principal, por medio de edictos que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que dentro del término de 03- tres días ocurra al local de este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos convenga. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición del Ciudadano RICARDO MACIEL CARRILLO, en su carácter deudor principal, las copias de la demanda y documentos acompañados debidamente sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado para su debida instrucción.- Monterrey, Nuevo León a 10 de mayo de 2013.- DOY FE.-


LICENCIADO REME DE LEÓN MIRELES
SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 926 14-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

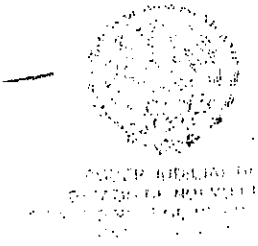
EDICTO

A LA CIUDADANA ILEANA MARGARITA REYNA GONZÁLEZ.
Domicilio: Ignorado.

Por auto de fecha 03-tres de agosto del año 2012-dos mil doce, dictado dentro de los autos del expediente número 1188/2011, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE, que promueve IRMA GONZÁLEZ CASTILLO, respecto de la señora ILEANA MARGARITA REYNA GONZÁLEZ, se ordenó la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico El Porvenir, los cuales se editan en ésta Entidad, a fin de se le haga saber a la presunta ausente ILEANA MARGARITA REYNA GONZÁLEZ, que le ha sido nombrado en su persona depositaria judicial, recayendo dicho cargo en la señora IRMA GONZÁLEZ CASTILLO; asimismo, se le convoca a fin de que acuda al local de éste Juzgado, debidamente identificada con documento oficial que contenga su fotografía, en un término no mayor de tres meses, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 649 del Código Civil en vigor.- DOY FE.-

EL CIUDADANO SECRETARIO ADSCRITO AL
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR.

LIC. RENE DE LEÓN DE MIRELES.



ACTUACIONES

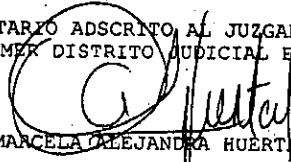
Varios

12-14-17

Edicto No 73513

AL C. FRANCISCO JAVIER CHAPA LOZADA. DOMICILIO: IGNORADO. En fecha 27veintisiete de Mayo del año 2013-dos mil trece, se ordeno dentro de los autos que integran el expediente judicial número 660/2005, relativo al JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO ORDINARIO a bienes de HIPOLITO CHAPA GOMEZ denunciado por DAVID CARLOS, GERARDO HIPOLITO, JAIME ANDRES, JORGE LUIS, GUADALUPE ELIZABETH Y ELSA MARTHA todos de apellidos CHAPA BECERRA, por medio de la publicación de un edicto por 03-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico el Porvenir, así como en el Boletín Judicial, en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, debiéndosele prevenir a dicho ciudadano para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de este Órgano de Jurisdicción, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así se le practicaran las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, conforme lo previene el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

SEGUNDO SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO DECIMO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO



LIC. MARCELA ALEJANDRA HUERTA NEGRETE



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L

Orden No. 933

14-17-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DÉCIMO DE LO FAMILIAR
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

EDICTO

AL CIUDADANO JUAN ELIAS GONZALEZ HERNÁNDEZ

DOMICILIO: IGNORADO

EN FECHAS 10-DIEZ DE SEPTIEMBRE Y 20-VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, EN EL EXPEDIENTE 1328/2011, RELATIVO A LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** RESPECTO DE **JUAN ELIAS GONZALEZ HERNÁNDEZ** PROMOVIDAS POR **ARACELY ARREDONDO GALVAN**, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE NUEVOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, CON INTERVALO DE 15-QUINCE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE COMPAREZCA EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 03-TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS QUE SE ORDENAN, POR SÍ, MEDIANTE APODERADO LEGÍTIMO, TUTOR O PARIENTE QUE PUEDA REPRESENTARLO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga ANTE ESTE TRIBUNAL. EL REPRESENTANTE DEL REFERIDO JUAN ELIAS GONZALEZ HERNÁNDEZ, ES ARACELY ARREDONDO GALVAN CON DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE BRAVO, NÚMERO 617 ORIENTE, COLONIA LA HUERTA, EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN, ASI COMO QUE FALTA 01-UN MES PARA QUE PUEDA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

ACTUADO

Monterrey, Nuevo León a 09 de Abril del año 2013.

CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LICENCIADO GABRIEL GARCIA MARQUEZ



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DÉCIMO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY

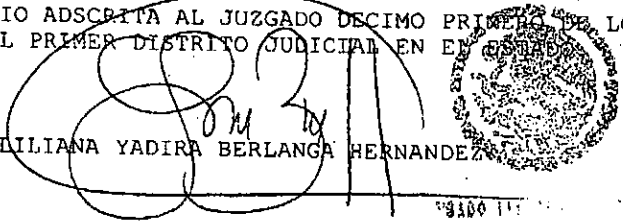
17-31-14

Edicto No 73129

En fecha 16-dieciséis de Marzo del año 2005-dos mil cinco, se admitió a trámite el expediente numero 440/2005 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de señor RODOLFO PACHECO OLGUÍN; posteriormente por auto de fecha 15-quince de Abril del año en curso, se ordenó se procediera a citar al señor RODOLFO PACHECO OLGUÍN mediante la publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial, periódico Oficial, así como en el periódico el Porvenir que se edita en la capital del Estado, para efecto de que dentro del término de 3-tres meses se presente en el local de éste H. Juzgado, debidamente identificado con documento oficial que contenga tanto su nombre como su fotografía, en la inteligencia de que el término antes aludido comenzará a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Así mismo, se le hace de conocimiento que dentro de los autos del presente procedimiento obra designada como representante del referido PACHECO OLGUÍN, la señora MARIA GUDALUPE MEJIA VENEGAS, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Guillermo Valencia, número 581 de la Colonia anáhuac en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como que a partir del día de hoy, deberá de contarse 01-un año para los efectos a que hace alusión los artículos 669 y 670 del Código Civil del Estado. DOY FE.- MONTERREY, NUEVO LEON A 03-TRES DE MAYO DEL AÑO 2013-DOS MIL TRECE.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. LILIANA YADIRA BERLANGA HERNANDEZ



Orden No. 902

10-12-14

Edicto No 73560

Al ciudadano gerente o representante legal del Fraccionamiento la Roca, sociedad anónima. Con domicilio: ignorado. En el Juzgado Primero Menor de Monterrey, Nuevo León, se radicó el expediente judicial número 1885/2012, relativo al juicio ordinario civil, promovido por María Aurora García Rivera, en su carácter de albacea de bienes de Gabriel Morante Violante, en contra de Fraccionamiento la Roca, sociedad anónima, y mediante auto de fecha 20-veinte de mayo del 2013-dos mil trece, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de Edictos que deberán publicarse por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico el Porvenir que se edita en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en virtud de que de los informes rendidos por las diversas dependencias como son: Gerente o Representante Legal de Comisión Federal de Electricidad, Gerente o Representante Legal de Gas Natural México, sociedad anónima, Gerente o Representante Legal de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D y Gerente o Representante Legal de Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil, de los que se desprende que no fue posible localizar domicilio alguno para efecto de emplazar a la parte demandada Fraccionamiento la Roca sociedad anónima, emplazamiento que surtirá sus efectos a partir de los diez días después contadas desde el siguiente de la última publicación concediéndole al demandado un término de 9-nueve días, a fin de que ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación, previniéndosele a fin de que señale domicilio dentro del ámbito territorial que comprende a Monterrey, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y aún las de carácter personal se le practicarán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedaran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Monterrey, Nuevo León, a 4-cuatro de junio del 2013-dos mil trece.- DOY FE.-



Ciudadano Secretario adscrito al Juzgado Primero Menor de
Monterrey, Nuevo León.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MENOR DE
MONTERREY, N.L.

Licenciado Rogelio Saucedo Rodríguez.

12-14-17

EDICTO

Cadereyta Jiménez, Nuevo León en fecha 2 dos de mayo del 2013 dos mil trece, se ordenó dentro del **juicio ordinario civil sobre divorcio necesario** promovido por **María Isabel Barraza Salas** en contra de **Manuel Ituarte Najera**, registrado bajo el número de expediente **479/2012**, emplazar a **Manuel Ituarte Najera**, por medio de edictos que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Porvenir" que se edita en la capital del Estado y en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que tenga conocimiento de la tramitación del citado procedimiento, y dentro del término de 9-nueve días produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer; en la inteligencia de que el emplazamiento hecho de ésta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente de la última publicación. A su vez, prevéngase al demandado, a fin de que dentro del término concedido para producir su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de este juzgado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones pendientes y subsecuentes de carácter personal, se le practicarán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, quedando a disposición del demandado en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Cadereyta Jiménez Nuevo León a 9 de mayo del año 2013

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO
CIVIL Y LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA KARLA LILIANA ÁLVAREZ DE LEÓN

Orden No. 904

12-14-17



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
LINARES, N.L.

EDICTO

Con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2013 dos mil trece, se radico en este Juzgado, Juicio Sucesorio De Intestado a BIENES DE Juan Carlos Garza Tovar, vecino que fue de esta Ciudad de Linares, Nuevo León, formándose el expediente número 299/2013, ordenándose publicar un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Porvenir que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan al local de este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Doy fé.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL SEXTO DISTRITO
LINARES, N.L.

Linares, Nuevo León a 27 de Mayo del año 2013.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

JOAQUIN ENRIQUE GARDONA HERNANDEZ.

ACTUACIONES

Varios

Orden No. 932 14



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N.L.

EDICTO

Con fecha 6 seis de junio de 2013 dos mil trece, se ordenó en el expediente judicial número 317/2013, relativo al juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de Catarino Salinas Villarreal y Juanita Martínez Rodríguez, publicar por una sola vez un edicto en el Periódico Oficial del Estado así como en el diario el Porvenir que se editan en la capital del estado, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del siguiente de su publicación.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Villaldama, N. L. a 11 de Junio de 2013.

La ciudadana secretario del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Noveno Distrito Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N.L.

Elizabeth Corpus Aguilar.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N. L.

EDICTO

**A los Ciudadanos Elvia Reyna Chávez e
Isaac Saucedo Saucedo
Domicilio ignorado.**

En fecha 3 tres de octubre del año 2012 dos mil doce, se admitió a trámite en este juzgado, el juicio ordinario civil sobre prescripción adquisitiva, promovido por Eloel de Alejandro Cantú, en contra de Elvia Reyna Chávez e Isaac Saucedo Saucedo, y mediante provecto del 29 veintinueve de mayo del presente año, se ordenó publicar en ésta forma por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico el Porvenir de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, emplazando a los ciudadanos Elvia Reyna Chávez e Isaac Saucedo Saucedo, para que dentro del término de 09 nueve días produzca su contestación, en la inteligencia de que la notificación así hecha, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndosele a la parte demandada Elvia Reyna Chávez e Isaac Saucedo Saucedo, para que señale domicilio en ésta ciudad de Montemorelos, Nuevo León, para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán por la tabla de avisos que para tal efecto lleva este juzgado, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, debidamente selladas y requisitadas; de conformidad con los artículos 68, 73, 612, 614 y 638 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Juicio el anterior que tramita ante éste Tribunal bajo el expediente número 711/2012. Doy fe.

Montemorelos, N. L. a 30 de mayo del 2013.
Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar de
Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial del Estado.

Mercedes
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N. L.

Encargado Homero Gutiérrez García.

Orden No. 897

10-12-14

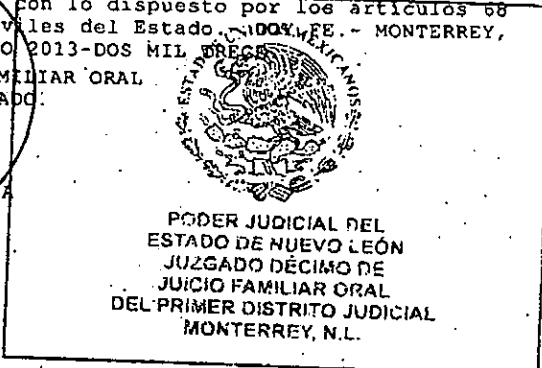
Edicto No 72996

AL CIUDADANO JOSE ELEAZAR ESCONTRILLAS MANCILLAS.
DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 04-cuatro de Abril del año 2013-dos mil trece, se admitió a tramite el expediente numero 99/2013 relativo al JUICIO ORAL DE ALIMENTOS que promueve EVANGELINA JANETTE ALVAREZ SALAZAR en representación de su menor hija MARTHA JANETTE ESCONTRILLAS ALVAREZ en contra de JOSE ELEAZAR ESCONTRILLAS MANCILLAS, y mediante auto de fecha 16-dieciséis de Abril del año 2013-dos mil trece, se ordenó emplazar al demandado través de la publicación de un edicto por 03-tres veces consecutivas tanto en el periódico Oficial como en el periódico el Porvenir, así como en el boletín Judicial del Estado que se edita en la Entidad, a fin de que dentro del termino de 05-cinco días acuda al local de este juzgado, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaria de este Juzgado, en este Honorable recinto Oficial. En el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, prevéngase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, NDOY, FE. - MONTERREY, NUEVO LEON N 23-VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO 2013-DOS MIL TRECE.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LICENCIADA LAURA INES QUINONES PEDRALA



Orden No. 929 14-17-19



EDICTO.
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA.

GR OBRAS MONTERREY S.A. DE C.V.
SERGIO GUADIANA GONZÁLEZ.
LUIS JULIO ROBLES VILLARREAL.
DOMICILIOS IGNORADOS.

Que dentro de los autos del expediente No. 611/2012, relativo al Juicio Civil Hipotecario promovido por el Licenciado ARTURO ALVARADO AGUIÑIGA, Apoderado Jurídico de CREDINOR UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de GR OBRAS MONTERREY, S.A. DE C.V., SERGIO GUADIANA GONZÁLEZ; JULIO ROBLES VILLARREAL Y SOFIA GONZÁLEZ GUAJARDO VIUDA DE GUADIANA, se dictó un auto que copiado a la letra dice: -----

-- Monclova, Coahuila, a (05) Cinco de Junio del (2012) Dos Mil Doce.-----
- - - Por recibida la demanda que remite a este juzgado el C. Licenciado ARTURO ALVARADO AGUIÑIGA, en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de CREDINOR UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V., lo que acredita con la Escritura Pública No. 90, pasada ante la fe del C. Licenciado Alejandro Coronado Rodríguez, Notario Público No. 1 con ejercicio en este distrito notarial, por tal motivo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2996, 3004, 3006 fracción I, 3007, 3008, 3009 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se le reconoce personalidad jurídica al Licenciado Arturo Alvarado Aguiñiga, para comparecer en nombre y representación de quien le otorgó el poder, acompañando a la demanda un pagaré, un estado de cuenta, un certificado de gravamen, tres escrituras públicas números 838, 282 y 123; y copias de traslado; fórmese expediente y regístrese en los libros de gobierno e Índice bajo el número 611/2012. En consecuencia y conforme lo establecido por el artículo 19 fracción IX y 38 en relación con el artículo 40 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado, el suscrito juzgador procede a declarar bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva de quien debe juzgar y que cumple con ellos, así como que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que las actuaciones originen. Por lo anterior y en atención de que a juicio del suscrito juzgador la solicitud presentada reúne los requisitos a que se refiere el artículo 384 del ordenamiento legal en cita y de que el procedimiento intentado es procedente. Por lo tanto con fundamento en los artículos 750, 752, 753, 754 y 755 del Código Procesal civil del Estado, téngase al C. Licenciado Arturo Alvarado Aguiñiga, con la personalidad que le ha sido reconocida, por demandando en la Vía Especial Hipotecaria por los conceptos que se señalan en los términos de su escrito de cuenta, a la persona moral GR OBRAS MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio ubicado en Calle Ayuntamiento, número 150 de la Colonia Los Elizondo, del Municipio de Escobedo Nuevo León; SERGIO GUADIANA GONZALEZ, con domicilio en Calle Colinas del Acueducto, número 6100, del Fraccionamiento Satélite Acueducto de Monterrey, Nuevo León; JULIO ROBLES VILLARREAL con domicilio en Calle Villa de García número 221 de la Colonia Villas de

Varios

Anahuac de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; SOFIA GONZALEZ GUAJARDO VIUDA DE GUADIANA con domicilio en Calle Bancouver número 198 de la Colonia Vista Hermosa de Monterrey, Nuevo León; por lo que se comisiona al actuario para que asociado de la parte actora requiera de pago a los demandados de las prestaciones reclamadas, así mismo los requiera a fin de que se manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial del bien inmueble y de sus frutos en el acto de la diligencia; con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente selladas y cotejadas que sean por la secretaria del este juzgado, córrase traslado a la parte demandada y emplácese, para que dentro del término de (5) cinco días produzca su contestación; por último se manda anotar la demanda en el Registro Público y del Comercio en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León. Téngase la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Séptima, número 1512 de la Colonia Ciudad Deportiva de esta ciudad de Monclova, Coahuila. Requírase a la parte demandada para que señale domicilio en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista de acuerdos. Por último con fundamento en lo dispuesto por los artículos 264 y 266 del Código Procesal Civil del Estado, requírase a las partes para que individualicen en el encabezamiento de todo escrito, citando el número de expediente que corresponda a los autos, apercibidos que de no cumplir con las disposiciones antes mencionada en sus promociones subsecuentes, se les aplicará una sanción económica de 5 salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado, en cada caso de incumplimiento lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 269 del ordenamiento legal en cita. Para un mejor manejo del expediente, guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción acompañados a la demanda, los cuales estarán a disposición de las partes para su consulta. Y siendo que los demandados GR OBRAS MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERGIO GUADIANA GONZALEZ, JULIO ROBLES VILLARREAL, SOFIA GONZALEZ GUAJARDO VIUDA DE GUADIANA, tienen su domicilio fuera de la Jurisdicción de este Tribunal con fundamento en el artículo 228, 229, 232 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en la ciudades de Monterrey Nuevo León, Escobedo Nuevo León, y San Nicolás de los Garza Nuevo León, a fin de que en el auxilio de las labores de este Juzgado, sean muy servidos ordenar el emplazamiento de la parte demandada, y el primero se sirva girar oficio al Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, remitiéndole copias de la demanda debidamente cotejadas y certificadas por la secretaria de este juzgado, a fin de que se sirva realizar la inscripción correspondiente al margen de la partida número 7323, folio __, volumen 222, Libro 184, Sección I Propiedad, subsección- con fecha de 9 de octubre de 1991 de la unidad Monterrey; quedando autorizados para que acuerden escritos de cambio de domicilio y provea todo lo necesario para la debida diligenciación del presente proveído, hágase del conocimiento de los demandados que se le concede dos días más por razón de la distancia para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra. Sin haber lugar a tenerlo por designando como abogado patrono a la C. Licenciada María Del Rosario Rocha Contreras, toda vez que su cédula profesional no se encuentra inscrita en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, por último con fundamento en lo dispuesto por el artículo 207 del Código Procesal Civil del Estado, se le tiene por autorizando para el solo efecto de oír y recibir notificaciones al C. Licenciado JOSE JUAN CONTRERAS GUEVARA. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- De



DER JUDICIAL
DEL
O DE COAHUILA

conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 fracción I del Código Procesal Civil del Estado. Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado JUAN CARLOS CARRANZA LEIJA, Juez Primero interino de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, ante su Secretaria que autoriza la C. Licenciada MONICA MA. ELENA RODRIGUEZ ALVARADO. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Juez y Secretaria. En la misma fecha se fijó el acuerdo de ley. Conste.- Rúbricas -----

ASIMISMO SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE-----

----- Monclova, Coahuila, a (15) Quince de Mayo del (2013) Dos Mil Trece.-----
----- Por recibido el escrito que suscribe el actor Licenciado ARTURO ALVARADO AGUINIGA, se tiene al ocurso por haciendo las manifestaciones a que se refiere, y en atención a que de autos se advierte que efectivamente se ignora el domicilio de la persona moral demandada GR OBRAS MONTERREY, S.A. DE C.V. y de los demandados SERGIO GUADIANA GONZÁLEZ y LUIS JULIO ROBLES VILLARREAL por parte del actor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221 Fracción II del Código en cita, emplácese a éstos en los términos del auto de radicación de fecha (5) Cinco de Junio del (2012) dos mil doce (Foja 112), por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación en la ciudad, haciéndoles saber que deben presentarse dentro de un término de (30) treinta días a producir su contestación, haciéndoles saber que las copias de la demanda y de los documentos anexados a la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo y en atención a que el último domicilio que tuvo la persona moral demandada GR OBRAS MONTERREY, S.A. DE C.V. fue en calle Ayuntamiento Número 150 de la colonia Los Elizondo en Escobedo, Nuevo León, el del demandado SERGIO GUADIANA GONZÁLEZ, fue el ubicado en calle Colinas del Acueducto número 6100 del Fraccionamiento Satélite Acueducto en Monterrey, Nuevo León y el del C. LUIS JULIO ROBLES VILLARREAL, fue el ubicado en calle Villa de García número 221 de la colonia Villas de Anáhuac de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en los artículos 228, 229, 232 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a fin de que se sirva publicar edicto por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial del estado de Nuevo León, y de igual forma ordene publicar el edicto en el periódico de los de mayor circulación en esa ciudad, remitiéndole los edictos respectivos. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado JUAN CARLOS CARRANZA LEIJA, Juez Primero Interino de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, ante su Secretaria que autoriza la C. Licenciada MÓNICA MA. ELENA RODRÍGUEZ ALVARADO. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Juez y Sria. En la misma fecha se fijó el acuerdo de ley. Conste. Rúbricas, -----

- Y en cumplimiento a los referidos autos y conforme a lo dispuesto por el artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se ordena emplazar a la persona moral demandada GR OBRAS MONTERREY, S.A. DE C.V. y a SERGIO GUADIANA GONZÁLEZ y LUIS JULIO ROBLES VILLARREAL, por ignorar el actor su domicilio por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el

Varios

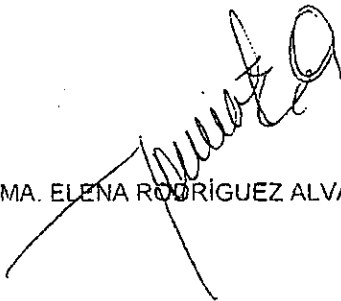
Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, para que se presenten en este Juzgado en el término de (30) TREINTA DIAS a deducir sus derechos en los términos a que alude el auto de radicación de fecha (5) cinco de Junio del 2012 ya transcrito; término que empezará a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado.

Atentamente.

Monclova, Coahuila a 20 de Mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.

LIC. MÓNICA MA. ELENA RODRÍGUEZ ALVARADO



JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
MONCLOVA.

Orden No. 917

12-14-17



www.nl.gob.mx/legislacionypoe